

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 2010-0085-0-0801-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-CAÑETE. 2016

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR (A): JOSE ROGELIO, ESPINOZA PUZA

ASESOR (A): Abog. TERESA ZAMUDIO OJEDA

> CAÑETE – PERÚ 2016

JURADO EVALUADOR

Mgtr. María Teresa Meléndez Lázaro Presidenta

Mgtr. Fernando Valderrama Laguna Secretario

Mgtr. Rosmery Marielena Orellana Vicuña Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios, por permitir la existencia en este mundo.

A la ULADECH

Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

José Rogelio, Espinoza Puza

DEDICATORIA

A mis padres, familiares y amigos por estar apoyándome y siempre e incentivarme a seguir adelante y no darme por vencida

José Rogelio, Espinoza Puza

RESUMEN

La presente investigación se tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las

sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0085-

2010-0-0801-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Cañete – Cañete 2016.

Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no

experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un

expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas

de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante

juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y

resolutiva, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy

alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y alta. Se

concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron

de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, Alimentos, motivación y sentencia.

5

ABSTRACT

This research had as general objective, to determine the quality of judgments of first

and second instance on food, according to the relevant regulatory, doctrinal and

jurisprudential parameters, file No. 0085-2010-0-0801-JP-FC- 02 Judicial District

Cañete - Cañete 2016.

It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not

experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was

performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of

observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment.

The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative

belonging to the first instance judgments were part of range: very high, high, high; and

the judgment of second instance: medium, high and very high. It was concluded that

the quality of the judgments of first and second instance were high and very high,

respectively range.

Keywords: quality, Food, motivation and judgment

6

CONTENIDO

Pág.
Carátulai
Jurado Evaluadorii
Agradecimientoiii
Dedicatoriaiv
Resumenv
Abstractvi
Índice Generalvii
Índice de Cuadrosxiv
I. INTRODUCCIÓN1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA15
2.1. Antecedentes
2.2. Bases Teóricas21
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las
Sentencias en estudio21
2.2.1.1. La potestad jurisdiccional del estado
2.2.1.1. La jurisdicción
2.2.1.1.1. Definiciones
2.2.1.1.1.2. Características de la Jurisdicción
2.2.1.1.3. Elementos de la Jurisdicción
2.2.1.1.4. Principios aplicables en el ejercicio de la función jurisdiccional24
2.2.1.1.4.1. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela
jurisdiccional24

2.2.1.1.1.4.2. El principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales .25
2.2.1.1.4.3. El principio de la pluralidad de instancia
2.2.1.1.4.4. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado
del proceso
2.2.1.1.2. La competencia
2.2.1.1.2.1. Definiciones
2.2.1.1.2.2. Criterios para determinar la competencia
2.2.1.1.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio29
2.2.1.1.3. La acción
2.2.1.1.3.1. Definiciones
2.2.1.1.3.2. Características
2.2.1.1.4. La pretensión
2.2.1.1.4.1. Definiciones
2.2.1.1.4.2. Elementos de la pretensión
2.2.1.1.5. El proceso
2.2.1.1.5.1. Definiciones
2.2.1.1.5.2. Función
2.2.1.1.5.3. El proceso como garantía constitucional
2.2.1.1.6. El debido proceso formal
2.2.1.1.6.1. Nociones
2.2.1.1.6.2. Conceptualización
2.2.1.1.6.3. Elementos del debido proceso
2.2.1.1.7. El proceso Único
2.2.1.1.7.1. Definición

2.2.1.1.7.2. Proceso que se llevan a cabo en el Proceso Único4	1
2.2.1.1.8. Proceso de Alimentos	12
2.2.1.1.8.1. Definiciones	12
2.2.1.1.8.2. Características del Proceso de Alimentos	13
2.2.1.1.8.3. Vía Procedimental y Competencia	ŀ5
2.2.1.1.9. Postulación del Proceso4	ŀ6
2.2.1.1.9.1. Demanda y la Contestación de la demanda4	ŀ7
2.2.1.1.9.1.1. Demanda	ŀ 7
2.2.1.1.9.1.2. Contestación de la Demanda5	50
2.2.1.1.10. Audiencia Única5	52
2.2.1.1.10.1. Definiciones	52
2.2.1.1.10.2. La audiencia única en el caso concreto en estudio5	55
2.2.1.1.10.3. Regulación de la audiencia única en nuestro marco normativo5	57
2.2.1.1.11. Los puntos Controvertidos	58
2.2.1.1.11.1. Definiciones	58
2.2.1.1.11.2. Los puntos controvertidos en el proceso único judicial en estudio5	59
2.2.1.1.12. Los medios de prueba	50
2.2.1.1.12.1. La prueba6	50
2.2.1.1.12.1.1. En sentido común	50
2.2.1.1.12.1.2. En sentido jurídico procesal6	51
2.2.1.1.12.1.3. Concepto de Prueba Para el Juez6	51
2.2.1.1.12.1.4. Objeto de la Prueba	52
2.2.1.1.12.1.5. El principio de carga de la prueba6	53
2.2.1.1.12.1.6. Valoración de la Prueba6	53

2.2.1.1.12.1.7. Sistema de Valoración de la Prueba
2.2.1.1.12.1.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio68
2.2.1.1.12.1.8.1. Documentos
2.2.1.1.12.1.8.2. Declaración de Partes
2.2.1.1.13. La Resolución Judicial
2.2.1.1.13.1. Definiciones
2.2.1.1.13.2. Clases de Resoluciones Judiciales
2.2.1.1.13.2.1. Decretos
2.2.1.1.13.2.2. Autos
2.2.1.1.13.2.3. Sentencia
2.2.1.1.14. La sentencia
2.2.1.1.14.1. Definiciones
2.2.1.1.14.2. Estructura de la sentencia
2.2.1.1.14.3. Fundamento normativo
2.2.1.1.14.4. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil79
2.2.1.1.14.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia79
2.2.1.1.14.5.1. El principio de Congruencia procesal
2.2.1.1.14.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales80
2.2.1.1.14.5.2.1. Definición
2.2.1.1.14.5.2.2 Funciones de la motivación
2.2.1.1.14.5.2.3. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones
judiciales83
2.2.1.1.14.6.2.4. La motivación como justificación interna y externa84
2.2.1.1.14.6.2.5. Sentencia de Primera Instancia

2.2.1.1.14.6.2.6. Sentencia de Segunda Instancia90	
2.2.1.1.15. Los medios impugnatorios en el proceso civil	
2.2.1.1.15.1. Definición	
2.2.1.1.15.2. Características fundamentales de los Medios Impugnatorios92	
2.2.1.1.15.3. Fundamentos de los medios impugnatorios	
2.2.1.1.15.4. Clases de medios impugnatorios	
2.2.1.1.15.4.1. Los Remedios	
2.2.1.1.15.4.2. Los Recursos	
2.2.1.1.15.4.2.1. Definición	
2.2.1.1.15.4.2.2. Clases de Recursos	
2.2.1.1.15.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio97	
2.2.1.1.13.3. Wedio impugnatorio fornitifado en el proceso judiciar en estudio)	
2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS)
2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS	
2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADOS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO99	
2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADOS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO	
2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADOS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO	
2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADOS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO	
2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADOS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO	
2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADOS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO	
2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADOS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO	
2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADOS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO	
2.2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADOS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO	

2.2.2.2.6. Posibilidades del Obligado	112
2.2.2.2.7. Vinculo legal entre el alimentante y el alimentista	113
2.2.2.2.8. Sujetos Beneficiarios	113
2.2.2.2.8.1. Derecho Alimentario de los Cónyuges	113
2.2.2.2.8.2. Derecho Alimentario del Ex - Cónyuges	117
2.2.2.2.8.3. Derecho Alimentario de los Hijos	119
2.2.2.2.8.4. Alimentos entre hijos matrimoniales	119
2.2.2.2.8.5. Alimentos de los Hijos Extra Matrimoniales	120
2.2.2.2.9. Monto de la Pensión Alimentista	120
2.3. Marco Conceptual	123
III. METODOLOGÍA	126
3.1. Tipo y nivel de investigación	126
3.1.1. Tipo de Investigación	126
3.1.2. Nivel de Investigación	126
3.2. Diseño de investigación	127
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	127
3.4. Fuente de recolección de datos	128
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	128
3.6. Consideraciones éticas	129
3.7. Rigor científico	130
3.8. Justificación de Ausencia de Hipótesis	130
3.9. Universo Muestral	130
IV. RESULTADOS	133
4.1. Cuadro de Resultados	122

4.2. Análisis de los Resultados
V. CONCLUSIONES184
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS191
ANEXOS196
Anexo 1: Operacionalización de la variable
Anexo 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización
calificación de datos, y determinación de la variable207
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético
Anexo 4: Sentencias en WORD (tipiadas) de primera y de segunda instancia224

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	133
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	133
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	143
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutiva	153
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	158
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	158
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	163
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutiva	169
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	174
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	174
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	176

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es aquella facultad ejercido por el órgano jurisdiccional, con la finalidad de solucionar conflictos, esta solución se logra a través de un proceso que, a través de la expedición de una sentencia, conlleva a una solución imparcialidad del problema. He aquí donde nace el problema de la administración de justicia, siendo estos problemas fenómenos que se encuentran presente en todos los Estados del planeta.

En el contexto internacional:

En España, según (Burgos, 2010), el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

Asimismo, en Madrid, Sainz Guerra (1992), al respecto refiere que las condiciones dentro de las cuales actúa el Estado, se encuentran constituidas por una variedad de fenómenos y relaciones sociales complejas y cambiantes, que determinan el modo como la actividad se organiza para actuar en ellos. Esta organización está determinada por la amplitud y variedad de la esfera de acción del Estado, y el grado de desarrollo histórico que tiene. Las funciones primordiales del Estado se han encaminado a patentizar su capacidad de autodeterminación ante otros estados; a desarrollar las fuerzas militares para garantizar el ejercicio de dicha autodeterminación; a propiciar los medios económicos para hacer viable la

autoderminación; y a ejercitar la justicia para asegurar el derecho. La función interior, finalmente, desarrolla los elementos constitutivos de la sociedad y crea las condiciones para su desenvolvimiento.

Asimismo, en América Latina, según (Zambrano Torres, 2010), la Administración de Justicia en nuestra sociedad es un proceso constante, y debe adecuarse siempre a los nuevos fenómenos resultantes de la interacción humana, de los inventos tecnológicos y científicos, que crean nuevos sistemas de conductas, nuevos fenómenos y hechos que regular por el derecho, a fin de mantener el equilibrio y la paz social; evitando un desborde de la norma, y logrando que los conflictos de intereses puedan resolverse en primera instancia en la propia sociedad, y si esto no es posible, resolverse en los fueros o sistemas de administración de justicia de la sociedad.

Por ello, el movimiento social, su evolución o retroceso en el progreso de justicia, debe ser medido constantemente, para prevenir que la inclinación sea hacia la delincuencia, y promover que la dirección social sea hacia la solución pacífica de los conflictos de intereses.

La permanente evaluación de nuestros sistemas de justicia, y de cómo va evolucionando o no estos sistemas de justicia, a fin de coordinar esfuerzos, encontrando aspectos comunes y diferenciales en nuestras legislaciones y tradiciones

de administración de justicia; en el entendido que solo los derechos humanos son universales, es decir, el respeto a los derechos del ser humano tiene un giro internacional, porque defienden y protegen al ser humano en su conjunto.

Un proyecto como el presente no sólo identificará los problemas en la administración de justicia en toda América Latina, sino propondrá alternativas de solución a dichos problemas, y gestionará la consecución de recursos económicos para ello, en el empeño suficiente y necesario para lograr que la administración de justicia esté conforme con los avances en la humanidad. Hechos que son impostergables por que diseñan la estructura social de nuestra sociedad, y permiten un mejor desarrollo de la libertad.

Según José Rico y Luis Salas (2008) el "Sistema de Administración de justicia", centra su problemática en el incremento gradual del número de casos que ha de tratar, lo cual suele dar lugar a la saturación de algunos de sus órganos y a la incapacidad de resolver los problemas que les son planteados. A través de un Informe realizado por la Alianza Ciudadana Pro Justicia y La Fundación para el debido proceso en Panamá, se concluyó, que si bien es cierto de por sí su sistema de administración de justicia padece de ineficiencia, lentitud y una burocratización excesiva, que afecta al derecho de todos los ciudadanos a una correcta y efectiva administración de justicia, asímismo, en la última década se ha visto envuelta en actos de corrupción, con los escándalos de soborno de funcionarios en medio de un

proceso de selección de magistrados, la politización notoria del sistema, la intromisión del ejecutivo en la designación de jueces y fiscales, la cual afecta aún más la buena marcha de la administración de justicia.

Por otro lado en Colombia dentro del marco del X Encuentro de la Jurisdicción Ordinaria "El Juez y los derechos fundamentales" (2007) exposición realizada por Javier Hernández, resaltó que dentro del sistema de administración de justicia, ante el resquebrajamiento de la convivencia pacífica, las instituciones judiciales deben ser fortalecidas y dotadas de los recursos e instrumentos necesarios para cumplir sus funciones a cabalidad, siendo necesario introducir correctivos oportunos y adecuados para superar fenómenos persistentes que han afectado la eficacia de la administración de justicia, tales como la impunidad, la falta de denuncia, la lentitud en los procedimientos, y todas las situaciones que en algunos casos han comprometido la independencia y la integridad judicial.

De la misma manera, Edgardo Torres López, Presidente de la Segunda Sala Civil y Vocal de Justicia en Latinoamérica hace un análisis con respecto a ¿Qué es la justicia en Latinoamérica?, donde señala que la mayoría de ciudadanos latinoamericanos, se quejan de una deficiente gestión judicial y administrativa, procesos demasiado largos, costosos e imprevisibles; procesos que básicamente dependen de la buena voluntad de las autoridades de gobierno, de magistrados, personal jurisdiccional; y de los señores abogados. Y que para lograr una administración de justicia moderna y

eficiente en Latinoamérica, se hace imprescindible impulsar la Justicia Electrónica o Justicia en el acceso a la información judicial, gestión, resolución de las causas judiciales y ejecución de las sentencias, es por ello que en el sistema actual de justicia, si crece la carga de expedientes judiciales, la solución común es procurar acelerar el ritmo de trabajo con estímulos o amenazas de sanciones, o procurar aumentar el número de personas, infraestructura, presupuestos y logística; para que el nuevo sistema posibilite al ciudadano a un acceso efectivo y eficiente a la justicia, con decisiones acertadas, vía la litigación electrónica.

En relación al Perú:

Dentro del tema de los problemas por los que atraviesa la Administración de Justicia en el Perú, es justo mencionar que éste fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional. Haciendo un poco de memoria, veremos que ésta problemática empezó a ser abordada con mayor realce en las postrimerías de la década del setenta, pudiéndose tener aproximaciones prácticas al arreglo de su realidad o contexto, y esto fue sin lugar a dudas gracias a la existencia de una Comisión de Reforma Judicial establecida al interior de la Corte Suprema de dicha época, lo cual nos sirve de ejemplo a seguir en la actualidad.

Cabe mencionar que desde mucho tiempo atrás, la noción que se tenía sobre la verdadera Administración de Justicia era escasa y prácticamente su total

funcionamiento provenía de los políticos poderosos, litigantes incautos, letrados en búsqueda del "quien da más" y Jueces parcializados. Ello daba pues un tono esencialmente subjetivo y muy injusto o parcializado a las apreciaciones, lo que permitió descubrir algunos problemas existentes y palpables.

En síntesis, la independencia del Poder Judicial no sólo exige la ausencia en sus entrañas de representantes directos de los otros poderes. También requiere que no tenga vinculaciones en su origen con aquellos a quienes debe controlarse en la constitucionalidad de sus actos y decisiones, así como independencia adecuada y manejo propio en materia presupuestal, que no impida sus iniciativas concretas por imposición de límites cuantitativos vía el Presupuesto General de la República y su ejecución por las autoridades gubernamentales.

Para culminar esta reflexión, se hace necesario tener la convicción de que, si ponemos empeño y buen criterio, podremos contribuirá mejorar la Administración de Justicia en nuestra patria, pero el primer paso esta en nosotros los abogados: empecemos por ser sinceros, y asumamos las consecuencias al perder un caso ya sea por descuido o mala defensa y no empañemos más la alicaída imagen de nuestro empobrecido y muchas veces injustamente satanizado Poder Judicial, y muy sobre todo de aquellos honestos operadores jurisdiccionales que día a día imparten justicia de manera justa y transparente, que se esfuerzan porque ésta llegue pronto a todos y cada uno de los ciudadanos, y que a toda costa intentan evitar el cumplimiento de

aquel viejo aforismo "la justicia tarda pero llega". (Guerrero Chávez, 2008).

En el Perú de los últimos años, según (Pasara, 2010) se observaron, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos. Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un —viejo orden||, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas.

La administración de justicia requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida, y recuperar el prestigio de los jueces y de la Institución.

En la actualidad hay un tímido reconocimiento de los males que aquejan a la institución judicial. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de derecho; sin embargo, el Poder Judicial tiene sobre todos ellos un rol vinculante.

Lo expuesto, revela que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo, garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

Otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales (Ricardo, 2008) bajo la dirección de documento realizado por un experto contrato Ricardo León Pastor, éste documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia.

Lo expuesto, revela que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo, garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

En el ámbito local:

De acuerdo a los medios de comunicación, la Política ha influenciado en los últimos años en el desprestigió de los jueces. Lo cual se expresó en Primera Línea, Acotaron que existen Magistrados que caen ante la tentación, por lo que se requiere fortalecer la idoneidad y probidad de los mismos y ser más minuciosos en el proceso de su ratificación. Más que fallas del sistema de justicia prima la tentación, la falta de capacitación que originan fallos ignominios que reflejan ignorancia y falta de probidad e idoneidad para administrar justicia, recalcaron los más entendidos de la materia.

Asimismo con respecto a ello podemos referirnos que existe un referéndum, que se llevó a cabo el 11 de octubre del 2013, por parte de los Colegios de Abogados, en los distritos judiciales de Lima, Callao y Cañete, con la finalidad de que sus agremiados evalúen nuevamente el desempeño de los jueces y fiscales de los 31 distritos judiciales; resultados que dan cuenta de la opinión que vierten los agremiados respecto de la función jurisdiccional y fiscal conforme se publican en los diarios locales, en los cuales evidentemente algunas autoridades gozan de la aprobación de los profesionales del derecho, mientras que otros no. Y refiriéndose a ello podemos citar a Encimas (2012) refiere lo siguiente -Es prudente advertir que, la conclusión a la que llegamos es que el CNM no deberla considerar para futuras convocatorias de procesos de ratificación el resultado de un referéndum que no ofrece ninguna garantía de objetividad, por su propia naturaleza en sí, pues no es el mecanismo más adecuado y objetivo para medir el desempeño de los magistrados (0, 419).

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó —Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; no obstante las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma (Pasara, 2010) pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 0085-2010-JP-FC-02; perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cañete, que comprende un proceso sobre Alimentos, donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda alimentos presentado por P.M.H. con escrito de fecha diecisiete de Marzo de dos mil diez; lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde confirman la sentencia en el extremo del

monto mensual a pasar por cada hijo, y revocan el extremo que declararon infundada, reformándola y otorgando una pensión alimenticia de S/. 40.00 nuevos soles.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 17 de marzo del 2010, a la fecha de expedición de la sentencia de la primera instancia, que fue el 11 de octubre de dos mil diez y la sentencia de vista fue el 13 de julio dedos mil once transcurrió 1 año, 3 meses y 26 días.

¿Cuál es la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia en el proceso de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0085-2010-0-0801-JP-FC-02; del Distrito Judicial de Cañete-Cañete; 2016?

Determinar la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0085-2010-0-0801-JP-FC-02; del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2016.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica por abordar en forma directa la problemática de la correcta aplicación de la norma jurídica en las sentencias y aportar criterios para el buen desarrollo de los procesos judiciales y generar el bien común entre las personas. Es de gran importancia ya que nos orienta a poder aplicar en forma correcta la norma jurídica en las demandas, y poder corregir las sentencias que no se hayan ajustado al

derecho evitando así las injusticias que muchos jueces lo hacen tal vez por una mala aplicación de la norma.

La formulación de la presente línea de investigación tiene respaldo en la norma constitucional prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado que establece: toda persona puede formular análisis y críticas a las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley. Si bien no pretende resolver la problemática, de otro lado, en la Universidad se trata de un estudio, que se desprende de una propuesta de investigación diseñada en la Uladech Católica, que evidencia el esfuerzo institucional, orientado a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias.

En ese sentido los resultados sirven de base para diseñar políticas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales, asimismo para sensibilizar a los operadores jurisdiccionales respecto de la responsabilidad que asumen al tomar las decisiones que se explicitan en el contenido de las decisiones judiciales, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Se concluye diciendo que el presente informe trata de un modesto de trabajo que se desprende de una propuesta de investigación diseñada en la ULADECH católica, que evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende, se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias. Siendo, que resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales, rol que les pertenece a los magistrados, adicional a ello encontramos otros destinatarios del presente estudio que son profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema Justicia y la sociedad en su conjunto, quienes podrán encontrar en ésta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

El autor Peruano Javier Díaz Revorio (2003), en su libro "La interpretación Constitucional de la Ley", investigó la interpretación de las sentencias del Tribunal Constitucional, donde enfatiza que es frecuente encontrar, en la fundamentación de las sentencias constitucionales recaídas en todo tipo de procesos, la determinación de cuál ha de ser el sentido o interpretación de una norma con rango de ley, de acuerdo con la Constitución. Si bien la interpretación de la ley corresponde en principio a los jueces y tribunales integrantes del Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, como «supremo intérprete de la Constitución», es también intérprete constitucional de la ley, ya que esta interpretación de la ley de conformidad con la norma fundamental parece una consecuencia difícilmente separable de la propia interpretación constitucional. Por ende, se trata de lo que se ha dado en llamar «sentencias interpretativas», y que el propio Tribunal Constitucional ha definido como aquellas que «rechazan una demanda de inconstitucionalidad o, lo que es lo mismo, declaran la constitucionalidad de un precepto impugnado en la medida en que se interprete en el sentido que el Tribunal Constitucional considera adecuado a la Constitución, o no se interprete en el sentido (o sentidos) que considera inadecuados».

Sin embargo, la propia práctica constitucional demuestra que la definición que acabamos de transcribir no es lo suficientemente amplia. Por un lado, a las sentencias que «declaran la constitucionalidad de un precepto impugnado en la medida en que se interprete (...)» en un sentido determinado (es decir, las denominadas «sentencias interpretativas de desestimación»), habría que añadir aquellas que declaran la

inconstitucionalidad del precepto cuestionado si se interpreta en un sentido determinado (esto es, las «sentencias interpretativas de estimación»). Pero, por otro lado, las sentencias interpretativas no siempre afirman (explícita o implícitamente) la inconstitucionalidad de uno entre los varios sentidos que derivan alternativamente de un precepto, sino que en ocasiones lo que se declara es la inconstitucionalidad de parte del contenido normativo que deriva conjuntamente de un texto legal. Por estos motivos, considero preferible una definición más amplia de las sentencias interpretativas, que serían aquellas cuyo fallo, dejando inalterado el texto de una disposición legal, afirma explícita o implícitamente que parte del contenido normativo, derivado conjunta o alternativamente de dicho texto legal, es contrario a la Constitución.

En principio, las sentencias interpretativas así entendidas se producirían solo en los procedimientos de inconstitucionalidad (recurso y de cuestión). Pero de nuevo la práctica demuestra que fallos similares pueden encontrarse en los conflictos de competencias, si bien solo en relación con normas de rango inferior a la ley. Y, aunque no existen ejemplos, tampoco sería descartable encontrar fallos de este tipo en otros procedimientos, como la declaración previa sobre la constitucionalidad de los tratados, o el conflicto en defensa de la autonomía local.

Para (Sarango, 2008) en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las

garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal —judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d)Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya

dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula.

El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

Asímismo, **Don Juan Colombo** con respecto a "La sana crítica exige la fundamentación de las sentencias", sostiene que el Juez que no expresa lo que su conciencia le indica en la sentencia, excede al sistema de valoración en conciencia para traspasarse al sistema de la libre convicción que obviamente no es el que señala nuestra ley. Representa peligros que el legislador tuvo claros cuando se salió de la prueba tasada para darle mayor flexibilidad al juez "pero esta flexibilidad tiene que tener un límite y él consiste en la obligación que el juez tiene de convencer de alguna manera de la justicia de su decisión de los demás».

Así también, sostiene que existe una diferencia entre lo que es la argumentación jurídica y la lógica jurídica, pues ésta trata a uno de los temas clásicos del pensamiento jurídico, que se aborda de una manera muy diferente a la primera, de acuerdo a la cultura jurídica y época en que se sitúe. Señala que otros de los enfoques pueden referirse a tratar a la argumentación como una actividad o una técnica dirigida a establecer o descubrir las premisas, como una técnica dirigida a persuadir a otros de determinada tesis o bien, como una interacción social, un proceso comunicativo que se da entre diversos sujetos con un desarrollo basado en ciertas reglas.

En ese sentido en Chile Gonzales (2006), investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el

ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

2.2. Bases Teóricas.

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La potestad jurisdiccional del estado

2.2.1.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1.1. Definiciones

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (Couture, 2002).

Landa Arroyo, C. (2004) (2009) sostiene que: -El Estado otorga esta potestad de administrar Justicia a un Juez o Tribunal, que es el órgano que cumple funciones jurisdiccionales, que emite una declaración del derecho y de tutela de los derechos fundamentales de la persona y del orden jurídicol. Entonces, se debe de afirmar que el Juez, sea personal o colegiado, es un órgano constitucional. En tal sentido, y al igual que otras constituciones europeas, la nuestra concibe a la jurisdicción en la función exclusiva de los jueces, como el tercer Poder del Estado e igualmente se consagra como principio la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, así

como la independencia en su ejercicio, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, entre los principales (art. 139°, incs. 1,2 y 3).

En definitiva, conforme a la exegesis realizada se entiende entonces que la jurisdicción es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

2.2.1.1.1.2. Características de la Jurisdicción

Según Espinosa Saldaña, Eloy (2003), respecto a las -Características de la jurisdicción , refiere que las características son:

- **a.** Es Autonomía: Su concepto es autónomo y eminentemente procesal debido a que no depende de otra definición y por eso se hace la distinción entre lo que es la jurisdicción, competencia, poder y función.
- **b.** Es Exclusiva: la jurisdicción corresponde exclusivamente a los jueces: el Estado tiene el monopolio de la jurisdicción. A la par que se concede jurisdicción solo a los jueces y no a otros funcionarios, de ellos también puede y debe exigirse que su única función sea la de juzgar.

- c. Es Independiente: Esta hace referencia a que a la hora de administrar justicia, en un caso determinado, no depende de otros órganos. En el artículo 172º inciso tercero de la Constitución se encuentra la máxima expresión de independencia de la jurisdicción; esto cuando el juzgador a la hora de ejercitar la jurisdicción no depende ni conceptual ni orgánicamente de otros órganos.
- **d.** Es Pública: La jurisdicción solo puede ser de carácter público puesto que el juzgador a la hora de administrar justicia afecta consecuentemente a la sociedad generando control social para la misma; por lo que se puede afirmar que no puede ser de carácter privado.
- **e. Unidad:** La jurisdicción es esencialmente única y por ende no admite divisiones ni clasificaciones y cuando ellas se introducen su resultado ya es la competencia.

2.2.1.1.1.3. Elementos de la Jurisdicción

Según Zumaeta Muñoz (2008) los elementos de la jurisdicción son:

1. NOTIO: Facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto. Que, viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez;

El poder de la "NOTIO" facultad del juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee. Por esta facultad del Juez se tiene que ver si es competente para conocer, si las partes tienen capacidad procesal, y medios de prueba.

Es la capacidad que tiene el juez para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no.

2. VOCATIO: Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros.

Llamar ante sí a las partes. Es la facultad o el poder que tiene el magistrado (juez) de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante la notificación o emplazamiento válido, es decir que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades, solemnidades establecidas.

- **3. COERTIO:** Facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos (apremios) ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes.
- **4. JIUDICIUM:** Poder de resolver. Facultad de sentenciar. Más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito. Poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.
- **5. EJECUTIO:** Llevar a ejecución sus propias resoluciones. Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución.

2.2.1.1.4. Principios aplicables en el ejercicio de la función jurisdiccional

2.2.1.1.4.1. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Por su parte la doctrina y la jurisprudencia nacionales han convenido en que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona peruana o extranjera, natural o jurídica y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional. En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia. Se considera a la tutela jurisdiccional como el poder que tiene toda persona, sea esta natural o jurídica, para exigir al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, permite a todo sujeto de derechos ser parte en un proceso y así causar la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas. (Bustamante, 2001).

2.2.1.1.1.4.2. El principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales

La publicidad no es suficiente garantía para la administración de la recta justicia. Por lo que es necesario que los funcionarios judiciales expliquen y fundamenten sus decisiones, a menos que se trate de simples ordenes de impulso del proceso. Este principio resulta de vital importancia motivo por el cual ha sido reconocido en muchas constituciones. Porque mediante este principio se evitará arbitrariedades y se

permitirá a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteando al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión, porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivos que en ella se explican.

2.2.1.1.4.3. El principio de la pluralidad de instancia

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución Peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte. Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de su derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

2.2.1.1.4.4. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y

vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

2.2.1.1.2. La competencia

2.2.1.1.2.1. Definiciones

Según Águila Grados, C. & Gallardo Michelot M. (2011), sostienen que la competencia es la parte de la jurisdicción que a cada juez corresponde, y es considerada es el ámbito dentro del cual el Juez tiene y puede ejercer válidamente la jurisdicción. Asimismo, Competencia tienen por finalidad establecer a qué juez, entre los muchos que existen, le debe ser propuesta una litis; Por ello, definimos a la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. (Priori, 2013).

Las reglas que rigen la competencia actúan la garantía constitucional del Juez natural, entendida ésta como el derecho que tienen las partes a que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica sean resueltos por un tercero imparcial e independiente predeterminado por ley; derecho que, además, integra el contenido del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Esa predeterminación legal que forma parte del contenido de la garantía al Juez natural se expresa y actúa a través de la competencia. (Francesco, 1997).

2.2.1.1.2.2. Criterios para determinar la competencia

El termino competencia significa la facultad que tiene un juez o tribunal de conocer un negocio dado con exclusión de cualquier otro. (Vescovi, 2007); son los siguientes:

a) Competencia por razón de materia

Este factor se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y por las disposiciones legales que la regulan Artículo 9° del C.P.C., se toma en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo del hecho de la demanda y que constituyen la pretensión y norma aplicable al caso concreto.

b) Competencia por razón de territorial

Es el ámbito espacial dentro del cual el juzgador puede ejercer válidamente su función jurisdiccional.

c) Competencia por razón de cuantía

El criterio de la cuantificación del asunto o conflicto de intereses para fijar la competencia, abarca de un lado de la cuantía propiamente dicha y de otro procedimiento en que se debe sustanciar el caso en concreto.

d) Competencia por razón de grado o jerarquía

Denominado este criterio competencia funcional se relaciona con el nivel o jerarquía de los organismos jurisdiccionales pues existen juzgados de primera instancia o especializados civiles; Salas Civiles o mixtas de las cortes superiores (segunda instancia) y las salas civiles de la Corte Suprema que con fines exclusivamente

académicos llamamos "tercera instancia" que ejercen su función dentro del marco de las otras competencias.

e) Competencia por razón Turno

Cuando dentro de un mismo ámbito territorial existen dos o más jueces competentes por razón de la materia, cuantía o función, se hace necesario distribuir la competencia, fijándose plazos para el turno con el objeto de recibir nuevas demandas. En la actualidad, en los juzgados especializados, no se encuentran vigentes la competencia por el turno; toda vez, que se ha establecido el sistema de mesa de partes única, las demandas se distribuyen siguiendo otros criterios, como la importancia de la pretensión, la carga procesal y otros.

2.2.1.1.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

La determinación de la competencia se da en aplicación del artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que refiere –de las acciones relativas al derecho alimentario y el ofrecimiento de pago y consignación de alimentos, siempre que exista prueba indubitable del vínculo familiar y no estén acumuladas a otras pretensiones en la demanda; en caso contrario, son competentes los Juzgado de Familial, todas las pretensiones se tramitaran vía proceso único del Código del Niño y Adolescentes, sin intervención del fiscal. En concordancia a ello se aplica el Art. 96 del Código del Niño y Adolescente que establece que es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre vínculo

familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente otras pretensiones.

Entonces conforme a lo expuesto en el párrafo que antecede quien es competente de conocer el proceso de alimentos seria el Juzgado de Paz Letrado y

2.2.1.1.3. La acción

2.2.1.1.3.1. Definiciones

Chiovenda Giuseppe (1977). La acción es el poder jurídico de dar vida a la condición para la actuación de la voluntad de la ley. Este carácter potestativo que le atribuye le corresponde frente al adversario sin que éste pueda hacer algo para evitarlo, es decir, se sujeta a la acción pues ésta desparece con su ejercicio (Pág. 68).

Martel Chang, Rolando Alfonso (2002) siguiendo esta misma línea señala que -La acción no es otra cosa más que reclamar un derecho ante el órgano jurisdiccional, dándose inicio al proceso, el mismo que debe culminar con una sentencia. Es decir que la acción nos permite tener acceso al órgano jurisdiccional, mas ello no significa que la parte accionante sea la vencedora, pues eso depende del amparo o rechazo de la pretensión (pág. 1).

De lo dicho podemos colegir que la acción es el poder jurídico que da vida a la actuación de la voluntad de la ley y esta se materializa con la presentación de una demanda, que viene a ser el primer acto procesal del proceso incoado por el titular de la acción.

2.2.1.1.3.2. Características

La acción se caracteriza por ser público, subjetivo, abstracto y autónomo. Es público y subjetivo, porque el justiciable se dirige al Estado; es abstracto, porque se diferencia de la pretensión procesal; es autónomo, porque desde mediados del siglo XIX se independiza del derecho sustantivo. Por consiguiente, se entiende por derecho de acción al poder jurídico que tiene el individuo para dirigirse a los órganos de la jurisdicción para requerir su intervención a fin de que la persona a quien debe emplazarse cumpla con la prestación a la que está obligada o asegurarle el pleno goce de su derecho violado o para solicitar la definición de una incertidumbre jurídica. (Iván Escobar Fornos, 1990)

Para Monroy Gálvez (1996) refiere que aparte de afirmar la esencia constitucional del derecho de acción. Señala que este es público, subjetivo, abstracto y autónomo, en ese sentido la las siguientes acotaciones:

-Es público, por el sujeto pasivo del derecho de acción es el Estado, pues hacia el se dirige; es Subjetivo, porque se encuentran permanentemente presente en todo sujeto de derecho por el solo hecho de serlo, siendo irrelevante si está en condiciones de hacerlo efectivo y abstracto porque no requiere un derecho sustancial o material que lo sustente o impulse. Se realiza como exigencia (pág. 02-03).

2.2.1.1.3.3. Alcances

Se puede citar la norma contenida en el Art. 3° del Código Procesal Civil, que establece —Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no

admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código. (Cajas, 2011).

En otras palabras el derecho de acción es un acto de contenido procesal, dedicado a efectuar una demanda, una petición, un reclamo a la autoridad jurisdiccional. Esta autoridad una vez que conoce la demanda, la petición, el reclamo está obligada a iniciar un proceso judicial, de acuerdo a la ley y respetando los derechos fundamentales que conforman el debido proceso.

En síntesis la acción procesal es un poder abstracto que da paso a un derecho completo para reclamar ante un tribunal, es el poder de reclamar la intervención de la justicia frente a la vulneración de un derecho en particular

2.2.1.1.4. La pretensión

2.2.1.1.4.1. Definiciones

La doctrina suele llamar al acto de exigir algo a otro, antes del inicio de un proceso, Pretensión materia. Ahora bien, si el sujeto a quien se le ha lesionado su derecho mediante un conflicto de interés, recurre al órgano jurisdiccional pidiendo tutela efectiva, por que dicho conflicto tiene relevancia jurídica, se le denomina Pretensión procesal, la que llega al órgano jurisdiccional mediante la demanda, que no es otra cosa que la petición o solicitud que un litigante sustenta en proceso, escrito que deduce la acción, en buena cuenta, es el primer escrito que se presenta al órgano

jurisdiccional, el mismo que contiene la pretensión principal (Zumaeta Muñoz, 2008).

Mario Mendoza Quispe (2005) refiere que la pretensión es una declaración de voluntad, materializada en la interposición de la demanda o en el ejercicio de la reconvención. La acción es abstracta, la pretensión es concreta.

Asimismo Couture (2002), la pretensión es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que ésta se haga efectiva, en otras palabras, aclara el procesalista uruguayo la auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándolo pide concretamente que se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica.

2.2.1.1.4.2. Elementos de la pretensión

Toda pretensión procesal implica la afirmación de la existencia de una realidad jurídica con motivo de un acaecimiento de trascendencia para el derecho. Toda pretensión admite ser descompuesta para su estudio en los distintos elementos que la conforman:

• Los sujetos: Siempre son dos los sujetos que la componen. No es posible concebir racionalmente la figura de un acreedor sin el correlativo deudor y viceversa. La idea de persona del acreedor comprende la de sus sucesores a titulo singular y universal y, eventualmente, a su sustituto. Los sujetos de la

acción son el actor (pretendiente) y el demandado (aquel respecto de quien se pretende).

- El objeto de la pretensión: Es obtener de la autoridad (juez o árbitro) una resolución con contenido favorable a la petición hecha en la demanda.
- La causa de la pretensión: Se entiende por causa de la relación la concreta interferencia intersubjetiva que la ocasiona.

2.2.1.1.5. El proceso

2.2.1.1.5.1. Definiciones

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes (Bacre, 1986).

Según Sagástegui Urteaga, P. (2001) en su libro señala que el proceso es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes (pág. 30).

Del mismo modo, Recaséns citado por Sagastegui (2003), señala que "El proceso sirve para alcanzar fines superiores de seguridad, bien común y de justicia. De

seguridad jurídica en cuanto contiene normas que aseguran los derechos de los intervinientes, de bien común en cuanto restablece la paz perturbadora, por los hechos o actos que dan origen al proceso y de justicia porque esta es el valor primordial que justifica su existencial (pág. 31).

En ese sentido el autor Colombiano Dévis Echandía citado por Monroy Gálvez (2002) refiere que a los procesos entiende al conjunto de actos coordinados que se llevan a cabo por o ante los funcionarios que cuentan con la debida competencia del órgano judicial estatal, que mediante la actuación de la Ley, pueden obtener la declaración o defensa de los derechos que buscan tener las personas ya sean privadas o públicas (pág. 11).

2.2.1.1.5.2. Función

Por su parte, Bautista Toma (2007) refiere que la función del proceso es:

- a. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometidos a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.
- b. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso, el derecho se materializa y se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

2.2.1.1.5.3. El proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora. Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

2.2.1.1.6. El debido Proceso Formal

Marcelo de Bernardis, L. (1995) manifiesta que -El debido proceso formal, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los

individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (pág. 50).

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

2.2.1.1.6.2. Conceptualización

El debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

El debido proceso se ha interpretado frecuentemente como un límite a las leyes y los procedimientos legales (véase Debido proceso fundamental) por lo que los jueces, no los legisladores, deben definir y garantizar los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad. Esta interpretación resulta controvertida, y es análoga al concepto de justicia natural y a la justicia de procedimiento usada en otras jurisdicciones. Esta interpretación del proceso debido se expresa a veces como que un mandato del gobierno no debe ser parcial con la gente y no debe abusar físicamente de ellos.

2.2.1.1.6.3. Elementos del Debido Proceso

Siguiendo a Marcelo de Bernardis, L. (1995), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existen criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito. En la presente tesis los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente: Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

B. Emplazamiento válido: El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia: Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal. En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria: En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros. Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan. De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus -pares el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley. La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

G. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso: La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.1.7. El Proceso Único

2.2.1.1.7.1. Definición:

El proceso único es un proceso incorporado por el Código de Niños y Adolescentes, lo cual refiere que por ese proceso se regirá todo lo concerniente y establecido en el Código Citado en el presente párrafo, y su procedimiento se dará de acuerdo a lo establecido y regulado en dicha norma y de forma supletoria se aplicara lo establecido en el Código Procesal Civil (Código del Niño y Adolescente art. 161).

2.2.1.1.7.2. Proceso que se llevan a cabo en el Proceso Único

Los procesos que se llevaran en el Proceso único son:

- a) Suspensión, pérdida o restitución de la Patria Potestad;
- b) Tenencia;
- c) Régimen de Visitas;
- d) Adopción; y

e) Alimentos

Todo ello conforme a lo establecido por el Código del Niño y Adolescente Art. 160, correspondientes a los tipos de procesos que se llevaran a cabo dentro del proceso único.

2.2.1.1.8. Proceso de Alimentos

2.2.1.1.8.1. Definiciones

Según nuestra legislación actual hay un proceso alimentario propio para los niños y adolescentes que se tramita conforme a las reglas pertinentes del Código de los Niños y Adolescentes; y otro, propio de los adultos y de los simplemente alimentistas que se tramita conforme a las normas respectivas del Código Procesal Civil.

Dentro del proceso de alimentos se considera a la acción de alimentos en sí y a las que se derivan de ésta: aumento, reducción, cambio en la forma de prestar los alimentos, exoneración, prorrateo y extinción de la obligación alimenticia.

En el proceso de alimentos se discuten tanto el conflicto de intereses como la incertidumbre con relevancia jurídica que nos habla el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil .Se discute el conflicto de intereses, cuando el derecho reclamado se sustenta en prueba que, en forma indubitable, acredita la existencia del vínculo familiar invocado; puesto que, en este caso, el derecho está sancionado por una norma sustantiva. En cambio, cuando se trata de alimentos reclamados por un simplemente alimentista, se presenta la discusión de una

incertidumbre con relevancia jurídica, porque dicho derecho está reconocido en el artículo 415° del Código Civil a condición que el demandante cumpla con las exigencias que la ley le impone; exigencias a las que nos hemos referido al abordar el tema de los alimentos para los simplemente alimentistas.

Pero en razón a ello el art. 96 del Código del Niño y adolescente establece que muy a pesar de que sean hijos alimentistas y no se acrediten entroncamiento estos procesos se llevaran a cabo vía proceso Único.

2.2.1.1.8.2. Características del Proceso de Alimentos

Según Leyva Ramírez Anhali (2014) refiere que se pueden distinguir como características del proceso de alimentos las siguientes características:

A. Gratuidad: El demandante está exonerado del pago de tasas judiciales, siempre que el monto de la pensión alimenticia demandada no exceda de veinte (20) Unidades de Referencia.

B. Amparabilidad: En el curso de proceso el juez puede ordenar la fijación de una asignación anticipada de alimentos atendiendo a las urgentes y vitales necesidades del alimentista, siempre que exista indubitable relación familiar.

El juez señalará el monto de la asignación que el obligado ha de pagar por mensualidades adelantadas, las que serán descontadas de las que se establezca en la sentencia definitiva, (artículo 675° del Código Procesal Civil).

C. Coercibilidad: La coercibilidad es ejercida por el órgano jurisdiccional se da en la prohibición al demandado de ausentarse del país, mientras no esté garantizado debidamente el cumplimiento de la asignación anticipada. Esto procede a pedido de parte o de oficio cuando se acredite de manera indubitable el vínculo familiar (artículo 563° del Código Procesal Civil).

D. Personería Opcional: La pretensión alimentaria puede ser postulada por el propio alimentista si es mayor de edad (18 años); o siendo menor tiene capacidad de ejercicio; también por el representante legal del menor de edad (el padre o la madre), aún en el caso de que este sea menor de edad (artículo 561° del Código Procesal Civil); el tutor; el curador, los Defensores del Niño y Adolescentes; El Ministerio Público; los Directores de establecimientos de menores.

E. Dinamicidad: La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones (artículo 82° del Código Civil).

Con prescindencia del monto demandado, el juez al momento de expedir sentencia o de su ejecución debe actualizarlo a su valor real (artículo 567° del Código Procesal Civil).

F. Anticipatoriedad: La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta aunque haya apelación (artículo 566° del Código Procesal Civil).

G. Proteccionismo: El planteamiento de pensión alimenticia trae consigo una serie de medidas como: prohibición de que el demandado se ausente del país, cuando este acreditado indubitablemente el vínculo familiar, mientras no esté debidamente garantizado el cumplimiento de la obligación (artículo 563° del Código Procesal Civil). (Pág. 37-38)

2.2.1.1.8.3. Vía procedimental y competencia

Corresponde el conocimiento de este proceso al juez del domicilio del demandado o del demandante, a elección de éste. El juez rechazará cualquier cuestionamiento de competencia por razón del territorio (artículo 560° del Código Procesal Civil). La obligación alimenticia se encuentra regulada en el Código Civil, Código Procesal Civil y Código de los Niños y Adolescentes, la cual regula las diversas situaciones cada una de las cuales tiene una vía procedimental propia y una competencia determinada. Conforme a la Ley N° 28439 (ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos) publicado el 28 de diciembre del 2004, en el diario oficial El Peruano. Se han modificado el artículo 547° del Código Procesal Civil y artículo 96° del Código de Los Niños y Adolescentes, respecto a la competencia en materia del proceso de alimentos. Se desprende del artículo 547° del Código Procesal Civil, que los Jueces de Paz Letrados conocen los asuntos referidos el proceso sumarísimo de

alimentos; en esta nueva norma se aprecia que ya no se exige prueba indubitable del entroncamiento o vínculo familiar. (Leyva Cinthia, 2014)

Asimismo la misma autora refiere que –De igual forma podemos observar en el artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes, que el Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones. Es por ello que se establece también que es competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable. Asimismo, tenemos al Juez de Familia para conocer estos procesos en segundo grado, siempre y cuando los procesos mencionados hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz.

2.2.1.1.9. Postulación del Proceso

La etapa postulatoria del Proceso Único de alimentos se inicia con la presentación de la demanda por escrito, conteniendo los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil. Asimismo hay que resaltar que no es exigible el concurso de abogados para los casos de alimentos. Para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la Sección Cuarta del Libro Primero del Código Procesal Civil. (Código del Niño y Adolescente)

2.2.1.1.9.1. Demanda y la Contestación de la Demanda

2.2.1.1.9.1.1. Demanda

La palabra demanda proviene del latín "Demandare" que significa: Confiar, habiendo tomado el sentido de "pedir", en sentido general, es el hecho de dirigirse a un juez o tribunal para que reconozca la existencia de un derecho. En su acepción procesal, es el escrito o recurso con que se inicia un juicio exponiéndose las pretensiones del autor; sus fundamentos de hecho (Relación detallada de los hechos o acontecimientos o negocios que motivan la reclamación), los fundamentos de derecho, es decir, las leyes o reglamentos que amparan su pretensión y la petición concreta sobre la que debe pronunciarse el juez (Flores Polo Pedro, 1988, pág. 175.)

Juan Monroy Gálvez, señala que -la demanda es la declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado, y a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido respecto de un interés sustentado en un derecho subjetivo, es decir, con relevancia jurídical.

Sergio Alfaro la define como un documento cuya presentación a la autoridad (juez o árbitro) tiene por objeto lograr de ésta la iniciación de un procedimiento para sustanciar en él tantos procesos como pretensiones tenga el demandante para ser satisfechas por persona distinta a dicha autoridad.

En definitiva, la demanda es la materialización del derecho de acción, es el medio que permite a una persona solicitar al órgano jurisdiccional la solución de un conflicto de intereses. (Cabanellas De Torres, Guillermo, 1980, pág. 852)

Es por ello que según la opinión versada del procesalista Jorge Monroy Gálvez, la demanda es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y, a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido.

Como bien se ha señalado, la demanda es el escrito mediante el cual se entabla o inicia un proceso. Es el primer paso de la actividad jurisdiccional del Estado. Es un acto constitutivo de la relación procesal porque con la demanda se inicia la instancia y el Juez y las partes quedan sujetas a su planteamiento.

Por lo general con la demanda se fija la competencia y la materia de la sentencia aunque no los límites de ésta, por cuanto el juzgador debe ceñirse además a los hechos alegados en la contestación referente a los puntos de la controversia (AGUILAR CORNELIO, 1994).

Requisitos de la demanda:

- 1. Deberá ser presentada por escrito y en ella se designará el juez ante quien se interpone.
- 2. Se consignará el nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante.
- 3. Se indicará el nombre y dirección domiciliaria del demandado.
- 4. El petitorio contendrá la solicitud de otorgamiento de pensión alimenticia.
- 5. Luego se consignarán los fundamentos de hecho que sustentan el petitorio,

enumerados y en forma precisa, con orden y claridad.

- 6. En seguida la fundamentación jurídica del petitorio; el monto de la pensión que se solicita; la indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda.
- 7. Los medios probatorios serán ofrecidos en la demanda, anexando los documentos correspondientes a los mismos; los pliegos cerrados de posiciones a los que deberán contestar el demandado o los testigos; pliego abierto especificando los puntos sobre los que versará el dictamen pericial de ser el caso; también serán ofrecidos los documentos probatorios que tuviese en su poder el demandante. Si no se dispusiera de alguno de estos se describirá su contenido, indicando con precisión el lugar en que se encuentran y solicitándose las medidas pertinentes para su incorporación al proceso.
- 8. La demanda será firmada por el demandante o de su representante legal con la dación de la Ley N° 28439 ya no será exigible la firma de abogado en los procesos de alimentos.
- 9. En los anexos se acompañará además de las pruebas: copia del documento de identidad del demandante; la prueba de la representación legal (ejemplo partida de nacimiento del menor); copia certificada del acta de conciliación extrajudicial, en los procesos Judiciales cuya materia se encuentra sujeta a dicho procedimiento previo (por el momento la conciliación extrajudicial sobre alimentos es facultativa).

De lo dicho y conforme a lo que se viene exponiendo en la presente tesis es bueno señalar que dentro del proceso único de ejecución no procede la reconvención y que los requisitos para la presentación de la demanda en este tipo de procesos de darán en

aplicación supletoria del art. 424 y 425 del Código Procesal Civil.

2.2.1.1.9.1.2. Contestación de la Demanda

Conforme a lo establecido por el artículo 164 del Código de Niños y Adolescente la contestación de la demanda tanto la demanda como la contestación deben de ceñirse a los requisitos establecidos en el artículo 424, siendo indispensable además adjuntar los anexos que se precisan en el artículo 425°. Ejemplo, acompañar la copia legible del documento de identidad del actor; el documento que contiene el poder, si fuera el caso; acreditar la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de bienes comunes, salvo que tal calidad sea materia del conflicto de intereses y en el caso del procurador oficioso; etc.

La contestación de la demanda es un derecho del demandado que tiene su fundamento en el principio que a nadie se le puede condenar sin haberle dado la oportunidad de defenderse. Es la respuesta del demandado a la demanda, es decir, es un medio de defensa que la ley franquea al demandado, mediante el cual responde al demandante, contradiciendo y pidiendo protección jurídica (Taramona Hernández, José, 2006, pág. 334.).

Además, la contestación importa el ejercicio del derecho de defensa guarda similitud y un estrecho paralelismo con la demanda, toda vez que trata de un acto que implica la petición del demandado de obtener el rechazo de la pretensión, con la consiguiente declaración del derecho a su favor.

Eduardo Pallares, define la contestación como "El escrito en que el demandado evacúa el traslado de la demanda, y da respuesta a ésta".

Para dice Rocco -es el derecho de contradicción en juicio, o el derecho de accionar del demandado||.

El plazo para contestar la demanda es de 5 días de recibida la notificación de la demanda. Al contestar la demanda se deberá de observar, en lo que corresponda, los requisitos previstos para la demanda. Debiendo el demandado pronunciarse sobre cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados. Debiendo reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados.

Expondrá los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara. Además deberá de ofrecer los medios probatorios en el escrito de contestación. Solo se admiten los medios probatorios de actuación inmediata. No procede la reconvención en el proceso sumarísimo, ni en el proceso único. Las excepciones y defensas previas se interponen al contestarse la demanda. Las tachas u oposición sólo se acreditan con medios probatorios de actuación inmediata que ocurrirá durante la audiencia. El juez no admitirá la contestación si el demandado no acompaña la última Declaración Jurada presentada para la aplicación de su Impuesto a la Renta o del documento que legalmente la sustituye. De no estar obligado a la declaración citada, acompañará una certificación jurada de sus ingresos, con firma legalizada (artículo 564° del Código Procesal Civil).

2.2.1.1.10. Audiencia Única

2.2.1.1.10.1 Definiciones

Las audiencias procesales provienen del verbo audire significa el acto de oír del juez o tribunal a las partes para decidir los pleitos y causas. En Las audiencias tiene por finalidad propiciar un acuerdo entre las partes sobre la materia de la controversia, no necesariamente implica concesiones recíprocas como en la transacción.

El acuerdo puede ser total o parcial en la audiencia, estando presentes las partes o sus apoderados con facultades especiales o los representantes legales con la autorización correspondiente, el Juez procederá a escuchar las razones de los presentes, de esta manera podrá conocer lo que pretenden y su disposición. Antes en un Proceso de Conocimiento existías tres audiencias.

Con la Ley N° 29057 del 29 -06 -07, entre otros cambios, se eliminó la Audiencia de Saneamiento y se dispuso que el mismo se haga por Auto. El Decreto. Legislativo 1070° del 28/06/08 Elimina la Conciliación Intra Procesal y establece que sólo hay la conciliación en adelante solo será extrajudicial ante los Centros de Conciliación autorizados, con lo cual se elimina también la Conciliación Extrajudicial ante Juzgados de Paz. Como consecuencia de este cambio se Elimina La Audiencia De Conciliación dentro del proceso, salvo que las partes lo pidan.

Sobre la necesidad de la Conciliación Extrajudicial. El Decreto Legislativo Nº 1070 deroga el inciso 7 del artículo 425° del CPC, que establece la necesidad de anexar a la demanda, el acta de conciliación extrajudicial.

Asimismo en el art. 171 del Código del Niño y Adolescente se establece que -Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del Fiscal, siendo en los procesos de violencia familiar no hay audiencia de conciliación , entendiéndose entonces que si procede las audiencias de conciliación en los procesos únicos establecido por la norma legal antes citada.

Asimismo Leyva Cinthia (2014) con respecto a ello refiere que: -Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el juez fijará la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencias, la que deberá realizarse dentro de diez días de contestada la demanda. Las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna, en esta audiencia. El orden que seguirá la audiencia será el siguiente:

A) Excepciones y defensas previas:

- 1. Absolución de excepciones y defensas previas por el demandante.
- 2. Actuación de los medios probatorios pertinentes a ellas. Que deberán ser de actuación inmediata.
- 3. Si el juez encuentra infundada las excepciones y defensas previas: declara saneado el proceso.

B) Saneamiento del proceso: Declarará La existencia de una relación jurídica válida.

C) Conciliación Judicial:

- 1. El juez propone formula conciliatoria
- 2. Podrá producirse:
 - a) Desacuerdo en la formula conciliatoria por las partes. Entonces seguirá el proceso.
 - b) Acuerdo de las partes aceptando la formula conciliatoria. Si se produjera conciliación judicial el juez especificará cuidadosamente el contenido del acuerdo. El acta debidamente firmada por los intervinientes y el Juez emite una sentencia con autoridad de cosa juzgada. Los derechos que de allí emanen pueden ser ejecutados, protocolizados o inscritos con el sólo mérito de la copia certificada del acta.
- **D)** Enumeración de los puntos controvertidos: De no haber conciliación, el juez procederá a enumerar los puntos controvertidos y, en especial, los que van a ser materia de prueba. A continuación decidirá la admisión de los medios probatorios ofrecidos, si los hubiera. Luego ordenará la actuación de los medios probatorios ofrecidos, referentes a las cuestiones probatorias, de haberlas. Rechazando los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes.

E) Actuación de Pruebas: Los medios probatorios tienen la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios.

Siendo medios de prueba típicos: la declaración de parte, la declaración de testigos, los documentos, la pericia, y la inspección judicial. Los medios probatorios atípicos son aquellos previstos en el artículo 192° del Código Procesal Civil y están constituidos los auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el juez concederá la palabra a los Abogados que así lo solicitan.

F) Sentencia: El juez puede dictar sentencia en la audiencia única, luego de escuchados los alegatos de los abogados. Excepcionalmente puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia. (pág. 43-45)

2.2.1.1.10.2. La audiencia única en el caso concreto en estudio

El día veintiséis del mes de setiembre del año dos mil diez, a las nueve de la mañana, se realiza la Audiencia Única, iniciando con el nombramiento del doctor que despacha, la identifación del demandante y demandado, para posteriormente tomar su juramentación y proseguir con la diligencia conforme a las pautas contenidas en e artículo 554 y 555 del Código Procesal Civil; se declara SANEADO EL PROCESO, SEÑALANDO LA EXISTENCIA DE UNA RELACION

JURIDICA PROCESAL VALIDA, prosiguiendo con la invitación del juez para conciliar teniendo la propuesta del demandado siendo rechazado este por la demandante, de igual forma la propuesta conciliadora del Juez; y al no haberse dado la conciliación se da la FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS, los cuales son: Acreditar la demandante el esto de necesidad y/o que se encuentra incapacitada físicamente para realizar una labor, que le genere ingreso y que le corresponde al demandado que acuda con una pensión alimenticia; Acreditar las posibilidades económicas del obligado a prestar los alimentos y si el demandado tiene oras cargas familiares; se prosigue con la DETERMINACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE VAN A SER MATERIA DE PRUEBA LOS CUALES SON:

- Partida de matrimonio, que corre a fojas tres.
- Partida de Nacimiento de las tres menores.
- Las constancias de estudios de los menores K.S. y X.I.R. que corren a fojas cuatro y ocho.
- Constancias de pago que corren a fojas ocho a nueve.
- Boletas de pago por consulta de la vista y examen visual de la vista.
- Boletas de pago por derecho de APAFA.
- Lista de útiles escolares.

- Boleta de venta de derecho de compra de útiles escolares.
- Boleta de venta de mochila y un bolso Jean para llevar útiles escolares.
- Pago de derecho de consulta medica
- Certificado médico de salud firmado por el galeno que autoriza
- Dos recetas médicas de la recurrente
- Declaración del demandado A.S.R.Q.
- Constancia policial de fecha 19 de febrero de 2010
- Constancia de depósito celebrado ante la DEMUNA de la M.P.C., que corre a fojas ochenta y cinco.
- Admitir en mérito de exhibición del contrato de transferencia del puesto número cuarenta y nueve del mercadillo.
- Declaración personal de la demandante P.V.M.H.

Asimismo se señala que no se fijó sentencia dentro de esta audiencia única.

2.2.1.1.10.3. Regulación de la audiencia única en nuestro marco normativo

Se encuentra regulado en el art. 170, 171, 172, 173, 174 del Código del Niño y Adolescente.

2.2.1.1.11. Los puntos controvertidos en el proceso único

2.2.1.1.11.1. Definiciones

Los puntos controvertidos se desarrollarán dentro de la audiencia única conforme a lo establecido en el art. 171 del Código del Niño y Adolescente.

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. Más específicamente para Gozaínison hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. En este sentido también se pronuncian otros autores como Niceto Alcalá y Zamora cuando señala que sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles.

La distinción entre hechos sustanciales y hechos accesorios tiene radical relevancia en tanto que va a determinar los hechos materia de prueba; ya que la discusión en el proceso no puede versar sobre aspectos accesorios sino sobre los puntos sustanciales que sustentan la pretensión. Sobre el particular el peruano Jorge Carrión Lugo (2011) ha reiterado que los hechos controvertidos son los hechos esgrimidos como sustento de una pretensión procesal, tanto en la demanda como en la contestación de la misma, vinculados a la cuestión controvertida.

La jurisprudencia peruana ha ratificado la distinción entre "puntos controvertidos" y "puntos controvertidos materia de prueba", pero no ha profundizado mayormente sobre la interpretación del artículo 471 del C.P.C. como lo demuestra la resolución en el Exp. Nº 1144-95-Lima de la Quinta Sala Civil donde se expresa lo siguiente: "El juez propondrá la fórmula conciliatoria que su prudente arbitrio le aconseje, de no ser aceptada se extenderá el acta describiéndose la fórmula planteada y consignándose a la parte que no prestó su conformidad con la misma seguidamente enumerará a los puntos controvertidos y, en especial, los que van a ser materia de prueba".

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.1.1.11.2. Los puntos controvertidos en el proceso único judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados en el proceso judicial en estudio son:

- a) Acreditar la demandante el esto de necesidad y/o que se encuentra incapacitada físicamente para realizar una labor, que le genere ingreso y que le corresponde al demandado que acuda con una pensión alimenticia;
- Acreditar las posibilidades económicas del obligado a prestar los alimentos y si el demandado tiene oras cargas familiares; se prosigue

2.2.1.1.12. Los medios de Prueba

2.2.1.1.12.1. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

Hernández (1994), señala que "La palabra prueba tiene una gran variedad de significados, ya que se emplea no solo en el derecho, sino también en otras disciplinas .se prueban los acontecimientos históricos, la hipótesis científica, los métodos de producción, etcétera, pero, limitándonos al campo jurídico, y específicamente al procesal" (p. 33).

2.2.1.1.12.1.1. En sentido común.

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.2.1.1.12.1.2. En sentido jurídico procesal.

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, el problema de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el ultimo la *valoración* de la prueba.

2.2.1.1.12.1.3. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han

cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia.

Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.1.12.1.4. Objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.1.12.1.5. El principio de carga de la prueba.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

Para Rodríguez (1995), el objeto de la prueba judiciales el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

2.2.1.1.12.1.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.1.12.1.7. Sistema de valorización de la prueba

Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal toda la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunal es de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicciones trascendentales. De ahí que la responsabilidad y probidad de los magistrados condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

2.2.1.1.12.1.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.1.12.1.8.1. Documentos

A. Definición

Llamados antes prueba instrumental, son todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho: documentos públicos y privados, planos, cuadros, dibujos, radiografías, videos, telemática, etc.

B. Clases de documentos

Documento público es aquel documento otorgado por funcionamiento público en ejercicio de sus funciones. Ejemplo: La escritura pública. La copia del documento público tiene el mismo valor del original, si está certificada por el auxiliar jurisdiccional, un fedatario o notario

Documento privado es el documento otorgado por un particular. Su legalización o certificación no lo convierte en público.

Hay que diferenciar el documento del acto que contiene. Un acto jurídico (por ejemplo, una compraventa) puede haber sido declarada nula por algún vicio de la voluntad. Pero el documento (por ejemplo, la Escritura Pública) subsiste y puede ser utilizado como medo probatorio.

En consecuencia el documento privado surge como manifestación de la voluntad de los particulares por sí o con la ayuda de personas versadas, pero que no tienen

función pública. Otros autores como Pietri, sostiene que -La escritura privada no es sino la confesión hecha mediante escrito de la obligación que la parte o las partes han querido contraer; entonces ella hace fe únicamente de la verdad del hecho histórico de esta confesión.

Por último se tiene a Chiovenda, que afirma –Que el documento privado, no proviniendo del funcionario público autorizado para atribuirle fe pública, no hace por sí prueba ni de sí mismo ni de ninguna cosa de la que en él se afirmen ocurridas, sino en cuanto la escritura sea reconocida por la persona contra quien se presente, en este caso tiene el mismo efecto probatorio que el acto público.

C. Regulación

Los documentos se encuentran regulados en la sección tercera, título VIII, Capítulo III del artículo 233 al 261 de nuestro Código Procesal Civil.

D. Documentos actuados en el proceso

Las pruebas documentadas actuadas en el proceso son:

- Partida de matrimonio, que corre a fojas tres.
- Partida de Nacimiento de las tres menores.

- Las constancias de estudios de los menores K.S. y X.I.R. que corren a fojas cuatro y ocho.
- Constancias de pago que corren a fojas ocho a nueve.
- Boletas de pago por consulta de la vista y examen visual de la vista.
- Boletas de pago por derecho de APAFA.
- Lista de útiles escolares.
- Boleta de venta de derecho de compra de útiles escolares.
- Boleta de venta de mochila y un bolso Jean para llevar útiles escolares.
- Pago de derecho de consulta medica
- Certificado médico de salud firmado por el galeno que autoriza
- Dos recetas médicas de la recurrente
- Constancia policial de fecha 19 de febrero de 2010
- Constancia de depósito celebrado ante la DEMUNA de la M.P.C., que corre a fojas ochenta y cinco.
- Exhibición del contrato de transferencia del puesto número cuarenta y nueve del mercadillo.

2.2.1.1.12.1.8.2. La declaración de parte

A. Definición

Se inició n la absolución de posiciones, que es responder a las preguntas cometidas en los pliegos interrogatorios (que acompañan la demanda o la contestación en sobre cerrado, no contendrán más de 20 preguntas por prestación).

Terminada la absolución de posiciones, las partes a través de sus abogados y con la dirección del Juez, pueden formular otras preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas. El interrogatorio es realizado por el Juez, que podrá, de oficio o a pedido de arte, rechazar las preguntas oscuras, ambiguas o impertinentes.

La declaración de parte es personal; excepcionalmente, el juez permitirá la declaración del apoderado, siempre que el medio probatorio no pierda la finalidad.

B. Regulación

La declaración de parte se encuentra regulada en la sección tercera, título VIII, Capítulo III del artículo 213 al 221 de nuestro Código Procesal Civil.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

- Declaración de la demandante P.V.M.H.
- Declaración del demandado A.S.R.Q.

2.2.1.1.13. La resolución judicial

2.2.1.1.13.1. Definiciones

Para Couture son acto que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o puntos sometidos a su conocimiento.

Según Maturana -Es un acto jurídico procesal que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual dan curso al procedimiento, resuelven los incidentes que se promueven durante el curso de él o deciden la causa o asunto sometido a su decisión.

En definitiva, la resolución judicial es todo acto que emana del tribunal destinada a sustanciar o a fallar la controversia materia del juicio. Siendo todas aquellas decisiones, providencias por medio de las cuales el juzgador decide sobre las peticiones y las resistencias de las partes en un proceso jurisdiccional se encuentran reguladas por el artículo 120º del Código Procesal Civil.

2.2.1.1.13.2. Clases de Resoluciones Judiciales

2.2.1.1.13.2.1. Decretos

Son resoluciones que impulsan el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Se caracterizan por su simplicidad, por ser breves y por carecer de motivación.

Son actos procesales que se hallan a cargo del juez a través de los cuales resuelven las peticiones de las partes o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas, se encuentran reguladas por el artículo 121° del Código Procesal Civil.

2.2.1.1.13.2.2. Autos

Son resoluciones que pueden afectar cuestiones procedimentales o de fondo que surgen durante el proceso y que es indispensable resolver antes de llegar a la sentencia para estar en condiciones de emitirlo, los autos pueden ser de 3 tipos:

- Provisionales: Son determinaciones que ejecutan momentáneamente de manera provisional sujetos a una modificación o transformación en la sentencia.
- Preparatorios: Son resoluciones que hacen el camino dentro del proceso para la realización de ciertos actos.
- Definitivos: Son decisiones que impiden o paralizan la prosecución de un juicio.

Plazo para emitirlo es de cinco días hábiles computados desde la fecha en que el proceso se encuentra expedido para ser resuelto, salvo disposición distinta.

2.2.1.1.13.2.3. Sentencia

Es la resolución del Juez que pone fin al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente, sobre la validez del proceso.

Su plazo para ser emitido en primera instancia de acuerdo a cada vía procedimental será de 50 días en el proceso de conocimiento; 25 en el proceso abreviado; en la audiencia o como máximo 10 días concluida la audiencia única en el proceso sumario; 5 días de realizada la audiencia o vencido el plazo de contradecir en el proceso ejecutivo, en la audiencia de actuación y declaración judicial, pudiendo reservarse hasta por 3 días en los procesos no contenciosos. En segunda instancia 15 días prorrogables por un término igual. Y en sentencia de recurso de casación 50 días contados desde la vista de la causa. Este tema se desarrollará más ampliamente a continuación.

2.2.1.1.14. La sentencia.

2.2.1.1.14.1. Definiciones

Para Chávez Marmanillo, J. (2008) en su *Diccionario Consultores*, señala que la sentencia es la resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de derecho y el fallo. Deben ir

firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados. Asímismo, pueden ser dictadas de viva voz cuando lo prevea expresamente la legislación procesal aplicable.

Cajas (2008) refiere que es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (pág. 40).

La sentencia, es un acto lógico y volitivo que realiza el órgano jurisdiccional, que va a expresarse sobre relaciones jurídicas o estados jurídicos o de derecho, sobre determinadas condiciones jurídicas. (Guzmán Tapia, 1996).

La sentencia es aquella resolución o acto procesal emanado de os órganos jurisdiccionales, mediante el cual estos deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento. (Couture, 2004).

Por otro lado, Atienza, Manuel (2008) en su *Diccionario de términos jurídicos*; refiere que es el acto procesal que emite el órgano jurisdiccional para decidir definitivamente un pleito o recurso, además de poder utilizarse en los casos expresamente previstos por la ley. Se dice que hay sentencia firme cuando no cabe recurso alguno contra ella, sea porque no lo tiene previsto legalmente, sea porque, teniéndolo, transcurrió el término para interponerlo. También se denomina sentencia irrecurrible. Los recursos extraordinarios, como el de revisión, no afectan a la firmeza de la sentencia. La clase contraria será la sentencia no firme o sentencia recurrible. Hay sentencia definitiva cuando pone término a un pleito o causa. Recientemente se ha utilizado la denominación de sentencia final para referirse a la

sentencia definitiva, la cual pasa a ser la sentencia definitivamente ejecutada. Si la sentencia recae en los incidentes o en aspectos parciales del pleito, se dice que es sentencia interlocutoria.

Y para finalizar cabe resaltar que Leyva Cinthia (2014) refiere que -El juez emitirá sentencia declarando fundada la demanda de pensión alimenticia, ordenando al demandado el pago de la suma de dinero solicitada. La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta aunque haya apelación. Si el pago se hace por consignación, se hará entrega inmediata al acreedor sin trámite alguno. La pensión alimenticia genera interés. Con prescindencia del monto demandado, el juez al momento de expedir sentencia o de su ejecución debe actualizarlo a su valor real. Es decir al que tenga al día del pago. Esta norma no afecta las prestaciones ya pagadas. Puede solicitarse la actualización del valor aunque el proceso ya este sentenciado. La solicitud será resuelta con citación al obligado. Concluido el proceso, sobre la base de la propuesta que formulan las partes, el Secretario de juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de Asignación Anticipada. De la liquidación se concederá traslado al obligado por el plazo de tres días y con su contestación o sin ella, el juez resolverá. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo. Las que se devenguen posteriormente, se pagarán por adelantado. En caso que la demanda se declare infundada total o parcialmente, el demandante está obligado a devolver las cantidades que haya recibido, más intereses legales (pág.

48).

2.2.1.1.14.2. Estructura de la sentencia.

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutiva, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

Entonces de lo dicho se infiere que la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutiva, la primera presenta la exposición suscinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. En la praxis se ha identificado a la sentencia con una palabra inicial a cada parte:

VISTOS: Es esta la parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar.

CONSIDERANDO: Esta parte señala la parte considerativa, en la que se analiza el problema a resolverse.

SE RESUELVE: Es la parte resolutiva en la que el juez adopta una decisión, referente al caso.

2.2.1.1.14.3. Fundamento normativo.

El análisis de esta exposición normativa está compuesto tanto en el ámbito de la doctrina como en la jurisprudencia, las cuales se desarrollarán a continuación:

A. En el ámbito de la doctrina: Un sentencia puede está fundada en derecho y no ser razonada o motivada, puede citar muchas normas pero no explicar el enlace de esas normas con la realidad que se está juzgando por ello es muy importante que su contenido y su fundamentación deben consistir en explicar y/o interpretar la norma jurídica aplicable al caso concreto que se juzga, no basta con citar ni copiar una norma, sino que debe explicarse porque el interpretar la norma jurídica que se aplica al caso jugado o decidido. Por ende, el contenido de toda sentencia debe de estar rica en doctrina y jurisprudencia, y por lo tanto una motivación de una resolución, en especial de una sentencia supone una justificación racional, no arbitraria de la misma, expresada mediante un razonamiento lógico concreto no abstracto, particular, no genérico, esta justificación debe incluir: Un juicio lógico y motivación razonada del derecho.

B. En el ámbito de la Jurisprudencia. La resolución que supuestamente constituiría una sentencia adolece de vicios insubsanables como el no presentar una parte introductoria, otra expositiva sobre los hechos ni las pruebas ni la valoración de las mismas, advirtiéndose Asímismo que la parte considerativa que sustenta el fallo por mayoría no suple de ninguna manera las omisiones anotadas.

2.2.1.1.14.4. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil:

La sentencia dentro del proceso único del código del niño y adolescente se va a basar conforme a las reglas contenidas en el artículo 121° del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso.

2.2.1.1.14.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

2.2.1.1.14.5.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos

controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes. Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso.

2.2.1.1.14.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.1.14.5.2.1. Definición

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas. La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de

los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.1.14.5.2.2. Funciones de la motivación

Ningún Juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada. El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e *intra* procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad

de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no sólo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes. El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

- a. La fundamentación de los hechos: En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas.
- **b.** La fundamentación del derecho: En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues

no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc. El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.1.14.5.2.3. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales:

Desde el punto de vista de Arenas López & Ramírez Bejerano (2009), comprende:

La motivación debe ser expresa: Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisible, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

La motivación debe ser clara: Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un

lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

La motivación debe respetar las máximas de experiencia: Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga. Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.1.14.6.2.4. La motivación como justificación interna y externa

Siguiendo a Arenas López & Ramírez Bejerano (2009), comprende:

La motivación como justificación interna, lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma,

qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

La motivación como la justificación externa, cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio: La motivación ha de ser congruente.

Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. La motivación a ser completa, es decir, ha de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro. La motivación a ser suficiente.

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.1.14.6.2.5. Sentencia de primera instancia.

a. Parte expositiva: Para Guzmán Tapia, Juan la parte expositiva propuesta contempla: -La designación precisa de las partes litigantes, su domicilio y profesión u oficio, la enunciación breve de las peticiones o acciones deducidas por el demandante y de sus funciones e -igual enunciación de las excepciones o defensas alegadas por el demandado.

En este segmento de la sentencia, se consigna, en primer lugar la carátula del expediente. En segundo lugar, debe contener la individualización de las partes intervinientes, la pretensión y la oposición y los trámites cumplidos durante el desarrollo del proceso. La identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.

En relación a las partes, es importante que queden precisamente indicadas ya sea por su nombre u otras condiciones que no dejen lugar a dudas de quienes se trata, lo cual reviste importancia para establecer los eventuales alcances de la cosa juzgada. Esta individualización de los sujetos también cobra relevancia respecto al principio de congruencia; es decir, que el Juez debe observar al tiempo de resolver que en el fallo se pronuncie solamente respecto a esos sujetos. En algunas legislaciones se exige que en caso de que las partes actúen por medio de representantes, se indiquen los nombres de éstos.

De esta manera se puede señalar que el contenido de la PARTE EXPOSITIVA, contendrá:

La identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.

Así como de identificar el petitorio de manera clara y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir el principio de congruencia. Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal. Precisar mediante qué resolución se admitió a trámite. Para saber cuáles pretensiones serán materia del pronunciamiento.

b. Parte considerativa: Está parte constituye la esencia de la decisión, pues en ella el Juez debe exponer los motivos que determinan a adoptar una solución para resolver la causa. Aquí el Juez efectúa la valoración de la prueba incorporada al proceso a fin de determinar la plataforma fáctica que luego subsumiría en la norma jurídica que considere aplicable al caso. En otras palabras, esta parte de la sentencia debe contener una explicación de los motivos por los que el Juez entiende que los hechos han quedado fijados de una manera determinada, y que a éstos se les aplica una norma jurídica y no otra. Asímismo, debe contener lo ateniente a la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes e imposición de costas.

El Juez actúa como lo hace un historiador, examina los documentos, analiza las declaraciones de los testigos, aprecia los informes de los peritos, establece presunciones, etc. Todo lo cual le permite comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por actor y demandado, estableciendo si ellos han sido alegados en tiempo oportuno, si son conducentes a los efectos de la Litis y si la prueba rendida

se ajusta a las prescripciones legales. Por ende, el contenido de la PARTE CONSIDERATIVA, contendrá lo siguiente: Una adecuada fijación de los puntos controvertidos, los que estarán íntimamente relacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se pretende (los que también podrán indicarse de manera expresa).

Estos puntos controvertidos, deben ser fijados en una orden de prelación, de tal manera que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente. Este desarrollo, implica 4 fases, de la siguiente manera:

Fase I: El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos (y los elementos constitutivos), fijados.

Fase II: Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, se debe efectuar la selección de los elementos probatorios idóneos cuyo análisis valorativo podría crear convicción en sentido positivo o negativo. (Deber tenerse en cuenta que en el caso de alguna situación de hecho no ha sido materia de probanza, ya que fue asentida por las partes, en cuyo caso podría bastar para crear convicción en el Juzgador, a excepción del 2 párrafo del inciso 2° del artículo 190 del CPC).

Fase III: Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo (lo que es conocido como la SUBSUNCIÓN), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido (o elemento

constitutivo), o en su caso expedir el fallo definitivo de ser el caso (en el caso que esta conclusión no fuera positiva).

Fase IV: El procedimiento detallado anteriormente, se deberá repetir para el análisis de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones de cada uno de ellos, es decir las conclusiones parciales, se deberá emitir un considerando preliminar (especie de resumen) que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo. Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

c. Parte resolutiva: Es la decisión expresa, positiva y precisa, de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio, calificadas según correspondiere por ley declarando el derecho de los litigantes y condenando o absolviendo de la demanda y reconvención en su caso, en todo o en parte. El contenido de la parte resolutiva, contendrá:

El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no. Así también se describe el pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

2.2.1.1.14.6.2.6. Sentencia de segunda instancia.

- i) Parte expositiva: La parte expositiva contiene el relato de los actos y sus pormenores, sin hacer ninguna consideración referente a la responsabilidad ni menos a la pena. En esta parte el Juez hace alusión al fallo de la sentencia que primera instancia, a la resolución que abrió el proceso y a la acusación del Fiscal; para posteriormente citar los fundamentos del recurso impugnatorio del recurrente, indicando los extremos que solicita que se revoquen.
- ii) Parte considerativa: La parte considerativa, es en donde el Juez hace una apreciación de la sentencia de primera instancia, revisando que se haya efectuado una correcta valoración probatoria, para determinar el delito instruido. Los fundamentos del Tribunal no solamente deben ser ciertos sino sólidos y sobre ellos descansará la sentencia a expedirse.

De igual forma el Juez resolverá los extremos impugnados con apoyo de los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales, para determinar en el fallo si se confirma la sentencia de primera instancia o se revoca los extremos.

iii) Parte resolutiva: García Rada (2002), afirma que la parte resolutiva de una sentencia contiene aquello que el Tribunal resuelve o decide. La sentencia no es documento especulativo en el cual se discurre sobre el delito instruido; y por consiguiente tienen una finalidad eminentemente práctica: restablecer el orden social alterado con el delito. La decisión del Juez en la sentencia de segunda instancia solo consiste en CONFIRMAR la

sentencia de primera instancia (totalmente el fallo), ò REVOCAR los extremos impugnados por el recurrente (partes del fallo).

2.2.1.1.15. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.1.15.1. Definición

Según Monroy Gálvez los medios impugnatorios son los instrumentos que la ley concede a las partes o a los terceros legitimados para que soliciten al juez que el mismo o uno más de jerarquía superior realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin de que anule o revoque este total o parcialmente. Recurrir o impugnar es un derecho fundamental, por el cual se solicita la revisión de lo resuelto por que nadie puede asegurar que no puede ver error o algún vicio. Subyacente a esta institución procesal se encuentra el principio de instancia plural reconocido constitucionalmente. Los medios impugnatorios son instrumentos o mecanismos que prevé la ley para que las partes o terceros alcancen la anulación o revocación total o parcial de un acto procesal, que los agravia o perjudica a que están afectadas por un vicio o error.

Cusi Arredondo, Andrés en el -Código Procesal Civil señala que los recursos impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado.

En el mismo sentido, Egacal señala: –Que bajo los principios de la garantía del debido proceso y de la pluralidad de instancia; o del irrestricto derecho de defensa, motivación escrita de las resoluciones judiciales (Artículo 139° de la Constitución Política del Perú).

2.2.1.1.15.2. Características fundamentales de los medios impugantorios

Es un derecho exclusivo de la parte o tercero legitimado agraviado. Resulta inconcebible que el Juez apele de la sentencia que ha emitido. Los recursos atacan exclusivamente resoluciones. En cuanto a su extensión, puede recurrirse total o parcialmente de una resolución.

Los recursos se fundamentan en el agravio. La génesis del agravio se produce en el vicio u error. Los errores esencialmente son de dos tipos: Error in judicando (atañe al quebrantamiento de las normas sustantivas o materiales) y error in procedendo atañe a las normas procesales o adjetivas).

Los efectos del recurso son de extensión limitada; no es factible anular los actos procesales que no se encuentren viciados.

2.2.1.1.15.3. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa,

se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.1.15.4. Clases de Medios Impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.1.15.4.1. Los remedios

Son aquellos por los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal, salvo aquello que estén contenidos en una resolución. Se interpone contra actos procesales que no están contenidos n resoluciones dentro del plazo de tres días de conocido l agravio. Son remedios:

- Las cuestiones probatorias: Tachas y Oposiciones.
- Nulidad de actos procesales.

2.2.1.1.15.4.2. Los Recursos

2.2.1.1.15.4.2.1. Definición

Son aquellos medios impugnatorios que se dirigen exclusivamente contra los actos procesales contenidos en resoluciones a fin de que estas sean reexaminadas por e superior. Se trata de los medios impugnatorios por excelencia.

Se interponen contra resoluciones, para que, en virtud del principio de la Instancia Plural, pasen por nuevo examen a fin de subsanar vicios o errores.

2.2.1.1.15.4.2.2. Clases de Recursos

El autor Sagástegui Urteaga, P. (2001), en su libro -Teoría general del Proceso Civil I y III, señala que son los siguientes:

a. Recurso de reposición: Conocido también como suplica, reforma, reconsideración o de revocatoria en el derecho comparado y consiste en obtener ante la misma instancia se subsane algún error u omisión que no acarrea y plantee una nulidad.

Se interpone a fin de solicitar el reexamen únicamente de decretos, es decir, resoluciones de simples trámites o impulso procesal.

El plazo para interponer este recurso es de tres días a partir de la notificación o en forma verbal en la audiencia donde se expidió la resolución (en este caso se resuelve de inmediato).

Se resuelve sin necesidad de traslado a la otra parte cuando el vicio o error es evidente y el cuándo el recurso sea notoriamente inadmisible o improcedente.

El recurso se interpone al juez que conoce el proceso, este corre traslado a la otra parte por el término de tres días, vencido el plazo con contestación o sin ella el juez resolverá. El auto que resuelve el recurso de reposición es inimpugnable.

b.Recurso de queja: Se trata de un recurso sui géneris, pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación cuando ésta hubiera sido desestimada. De manera, que se busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad.

Este recurso procede contra las resoluciones que declaran inadmisible o improcedente el recurso de apelación o casación. También procede contra la resolución que concede apelación en un efecto distinto al solicitado.

c. Recurso de apelación: La ley le concede al sujeto procesal con la finalidad que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar o revocar el fallo, o declarar la nulidad.

Concebido exclusivamente para solicitar el reexamen de autos o sentencias, es

decir resoluciones que contengan una decisión del juez, importa la existencia de un razonamiento lógico-jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado.

d.Recurso de casación: Es el medio de impugnación, de competencia del Supremo Tribunal, en virtud del cual, se pide la anulación de resoluciones definitivas de los Tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya a ninguna otra impugnación, por error de derecho sustantivo o procesal.

Es un recurso extraordinario que se interpone cuando se ha aplicado o inaplicado incorrectamente determinadamente norma jurídica, cuando existe un error en la interpretación de la mima, cuando se ha vulnerado la norma del debido proceso, o cuando se ha cometido infracción de forma esencial para la eficacia de los actos procesales,

Asimismo, se dice que este recurso tiene dos funciones fundamentales:

Una pedagógica que consiste en enseñar a la judicatura nacional el correcto empleo de la ley, y otra unificadora, que consiste en unificar los criterios con respecto a la administración de justicia, mediante la jurisprudencia nacional, este recurso se interpone ante resolución por las cuales ya no es posible interpretar un recurso ordinario como la apelación. En este tipo de recuro prima el interés público. Es

extraordinario, porque existen una serie de limitaciones para las partes y el órgano jurisdiccional, las partes al interponer este recurso deben basarse en las causales taxativamente previstas en la ley y las atribuciones de la corte suprema queda determinadas por las señaladas en el propio recurso.

2.2.1.1.15.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente N° 0085-2010, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada el SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO RESUELVE: DECLARAR FUNDADA en parte la demanda de folios treinta a treinta y cinco, promovida por P.V.M.H. en consecuencia ORDENO que el demandado A.S.D.Q., acuda a favor de la menor alimentista K.S., X.I. Y N.F.R.M., representado por la demandante una pensión alimenticia mensual y adelantada de TRESCIENTOS SESENTA NUEVOS SOLES, con vigencia desde el dia siguiente de notificada la demanda, más intereses legales, sin costas y con costos del proceso, es decir CIENTO VEINE NUEVOS SOES para cada menor e INFUNDADA la demanda con respecto a la recurrente P.V.M.H.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y hubo apelación por parte del demandante en plazo con respecto a ley, la Revocación de la sentencia, pidiendo el aumento a S/160.00 nuevos soles por concepto de pensión por hija y con ella que la reformen y declaren fundada.

El juzgado encargado de resolver en segunda instancia fue el **SEGUNDO**JUZGADO DE FAMILIA, el cual resolvió: CONFIRMAR la sentencia de fecha

once de octubre del dos mil diez, de fojas ciento dieciocho a ciento veintidós, en el extremo que declara fundada en parte la demanda sobre alimentos de fojas treinta a treinta y cinco y Ordena que el demandado A. S. R. Q. acuda a sus menores hijas K. S., X. I. y N. F. R. M., representado por la demandante un pensión alimenticia mensual y adelantada de trescientos sesenta nuevos soles con vigencia desde el día siguiente de notificada la demanda, más intereses legales, sin costas y costos del proceso, es decir ciento veinte nuevos soles para cada menor; **REVOCA** el extremo de la sentencia que declara **INFUNDADA** la demanda con respecto a la recurrente P. V. M. H.; **REFORMANDO** dicho extremo declara **FUNDADA** en parte dicha pretensión y **FIJA** como pensión alimenticia mensual y adelantada a favor del demandante P. V. M. H. y a cargo del demandado A. S. R. Q. de cuarenta nuevos soles, con vigencia desde el día siguiente de notificada la demanda, más intereses legales, sin costas y costos del proceso.

2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADOS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: sobre alimentos a sus tres menores hijos y a su Sra. Esposa. (Expediente N° 0085-2010)

2.2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PREVIAS, PARA ABORDAR EL TEMA DE ALIMENTOS

2.2.2.2.1. La familia

2.2.2.2.1.1. Definición

Rosental citado por Peralta (1995), precisa, la familia puede conceptuarse de dos modos: teniendo en cuenta el transcurso del tiempo, su evolución y también, un momento determinado de su desarrollo, su estado actual. En cuanto al primero, la familia es una categoría historia, es decir, un fenómeno social, mutable, basado en el matrimonio y en el parentesco, cuya oposición, formas, funciones y tipos de relaciones varían en cada una de las etapas del desarrollo social, y depende una serie de factores, especialmente, de las condiciones económico-sociales en que viven y se desarrollan.

Por otro lado, Yungano citado por Peralta (1995) define a la familia como un conjunto de personas de distinto sexo y sus hijos, que conviven en un mismo techo bajo la autoridad de los padres, que están en relación con los ascendientes, descendientes y colaterales por vínculos de sangre y lazos de parentesco y que conforma el grupo humano físico genético y primario.

2.2.2.2.2. Alimentos

2.2.2.2.1. Definición

El reconocimiento del Derecho a los Alimentos, implica la existencia del estado de necesidad en quien lo reclama, así como la obligación a cargo de un tercero con posibilidades para atenderla.

Nuestra legislación se ha ocupado de despejar cualquier duda respecto a lo que debe entenderse por alimentos. Así encontramos que el Art. 472° del C.C. precisa que -Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médicall, agregando en su último párrafo que -Cuando el alimentista es un menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajoll. Esta última parte del texto legal antes citado, ha quedado ampliado por lo dispuesto en el Art. 92° del Código de los Niños y Adolescentes, según el cual queda comprendido dentro de los alimentos del menor edad la -recreación el inclusive puede reclamarse también -Los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post partoll.

En un sentido jurídico, alimento, es lo que una persona tiene derecho a recibir de otra, por ley, por negocio jurídico o por declaración judicial, para atender a su

sustento; de aquí la obligación correlativa, llamada deuda alimenticia: deber jurídicamente a una persona de proveer a la subsistencia de otra (MEJIA SALAS, 2006). Deduciendo que los alimentos comprenden todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según su rango y condición social. El autor JOSSERAND define a los alimentos como –el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona, por ello la obligación implica la existencia de un deudor y un acreedor.

Para MAX ARIAS SCHERIBER PEZET, la obligación de los padres de proveer a la manutención y educación de sus hijos es un principio de derecho natural. Proviene del derecho a la vida de los hijos y a la formación de su aptitud para conducirse en ella conforme a su destino. Para este autor, esta obligación comienza con la concepción, continua durante el periodo de la adolescencia y se termina con la mayoría que la ley fija para que se extinga, en virtud de la presunción de haber alcanzado entonces los hijos el completo desarrollo de su personalidad, que los hace capaces para el ejercicio indispensable de todas las actividades. No obstante, subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios conducentes a una profesión u oficio. Asimismo, el derecho alimentario se contempla como parte del contenido a un nivel de vida adecuado, evidenciando que la obligación alimentaria paterna se asienta en el vínculo parental que existe en el hijo, en tanto tal prestación está comprendida entre las derivadas de dicha relación. Reconociéndose, entonces, que el deber alimentario paterno, y por extensión de los responsables financieros del niño, constituye uno de los elementos de mayor incidencia en el desarrollo personal del menor por lo que se

exige que tal conducta debe ser constantemente observada por los organismos de tutela u ser requerida al responsable cuando se evidencia una insuficiencia o inexistente prestación (PLÁCIDO VILCACHAGUA, 2007).

Una vez definida el Derecho Alimentario por los autores, cabe precisar lo siguiente:

Nuestra Constitución Política en su artículo 6° establece que -(...) es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. (...) ▮.

El artículo 92° del Código del Niño y Adolescente señala que -Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño.

Nuestro Código Civil define a los alimentos en su artículo 472 como -lo que es indispensable para el sustento, habitación vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando se trata de niños y adolescentes los alimentos también comprenden su educación, instrucción y capacitación para el trabajol.

A mi parecer el derecho alimenticio es aquel derecho nacido por imperio de la ley, recogido de la naturaleza, cuya fuente es el parentesco o la voluntad que tiene una persona necesitada (denominada alimentista o acreedor alimentario) a ser asistido por otra persona (denominada alimentante o deudor alimentario) con el fin de proveerle los medios necesarios que le permitan satisfacer sus necesidades fundamentales, en una medida determinada según su situación jurídica y las necesidades del deudor y las posibilidades económicas del acreedor.

2.2.2.2.2. Fundamento

Según Leyva Cinthia (2014), refiere que -El fundamento de la institución de los alimentos está en la solidaridad humana, la obligación moral de asistir a quien necesita auxilio. Visto desde la óptica ética o religiosa es inaceptable que un pariente próximo (un hijo, un padre anciano, etc.) sufra pobreza, mientras el padre o el hijo viven en la riqueza. Del mismo modo, una persona incapacitada de proveerse por sí mismo os alimentos, debe recurrir al pariente más próximo a fin de ser amparado en sus necesidades vitales. El título esencial para obtener los alimentos es el parentesco, por ello su naturaleza es de deber jurídico y natural. Es un deber que se funda en la equidad y que se encuentra consagrado en nuestra carta magna. De allí se desprende que el derecho de alimentos le concierne a todos de una manera recíproca y solidaria dentro de una relación parental.

2.2.2.2.3. Características del Derecho Alimentario

Las características que la doctrina en general atribuye al derecho alimentario, han permitido diferenciar a éste de otras obligaciones y derechos, convirtiéndolo en uno con características propias.

Estos caracteres que en parte han sido recogidos en el Art. 487 del C.C., permiten definir al derecho alimentario, en los siguientes términos:

- Derecho personalísimo: El derecho alimentario, atendiendo a su finalidad, resulta ser un derecho *intuito personae*, es decir, inherente a aquella persona que mediante su reclamo pretende satisfacer sus necesidades. Siendo ello así, el derecho alimentario no podrá ser objeto de transferencia, cesión, compensación, embargo o renuncia; inclusive a la muerte del alimentista, éste no se transmitirá a sus herederos pues siendo su objeto cubrir las necesidades de aquel, con su muerte dichas necesidades desaparecerán.
- Derecho intransmisible: La intransmisibilidad del derecho alimentario, es consecuencia de la característica anterior, pues teniendo su sustento en la subsistencia exclusiva del alimentista, no podrá ser objeto de transmisión bajo título alguno. Sin embargo, ésta característica nos obliga a diferenciar dos situaciones:
 - a) Muerte del deudor alimentario: En caso que fallezca el alimentante, la obligación alimentaria no se extiende a sus herederos salvo que el acreedor sea un -hijo alimentista ||, en cuyo caso la pensión alimenticia gravará la porción disponible de la herencia -hasta donde fuera necesario para cumplirla ||. Asímismo, debemos precisar que la muerte del deudor alimentario, sin bien extingue la obligación respecto de él, ello no perjudica el derecho del alimentista a demandar a las personas que siguen en el orden establecido en los Arts. 475° del C.C. y 93° del C. del N. y A.
 - **b) Muerte del alimentista:** En este supuesto no existe tampoco razón para extender el derecho alimentario a los herederos del 104

acreedor, pues, como ya se ha precisado, considerando que la pensión alimenticia tiene por objeto satisfacer exclusivamente las necesidades del alimentista, no encontrándose vivo éste, nadie más puede reclamar dicha pensión.

- personal y como tal intransmisible, podemos afirmar que como consecuencia de ello éste es irrenunciable. Esta característica se extiende también a las sumas por percibir, pues consentir la renuncia de éstas últimas, equivaldría a colocar en desamparo al alimentista al permitírsele que por acto propio se niegue a obtener los medios para proveer su subsistencia.
- Derecho incompensable: Aun cuando el Art. 1288° del C.C. permite la compensación de sumas líquidas, exigibles y homogéneas, para el caso que se pretenda la extinción de las obligaciones alimentarias, la persona que debe alimentos no puede oponer a su acreedor en compensación, lo que éste le deba a aquél, puesto que a través de la compensación no puede extinguirse una obligación cuyo cumplimiento permite la subsistencia de una persona.
- Derecho intransigible: Esta característica reitera la condición de indisponible que tiene el derecho alimentario. Sin embargo, debe distinguirse el carácter de intransigibilidad del derecho alimentario de la posibilidad de las partes para llegar a un acuerdo respecto al monto de la pensión alimenticia o la forma como los alimentos puedan ser satisfechos, pues en este último caso no habría inconveniente en que se celebre una transacción, ya que a través de

ella lo que se va a conseguir es justamente la materialización del derecho alimentario en cuanto al monto o forma de su cancelación.

De lo expuesto queda claro entonces que la posibilidad de una transacción respecto al monto o forma de prestar los alimentos, no ha de importar una renuncia al propio derecho alimentario, una transferencia del mismo, ni compensación entre otra obligación entre alimentante y alimentista; por el contrario, con ello se consigue la ratificación de la exigibilidad de la obligación alimentaria.

- **Derecho inembargable:** Atendiendo a que la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada, no es posible que ésta sea susceptible de embargo. Este criterio ha sido asumido por nuestro legislador, advirtiéndose dicha limitación en el C.P.C.
- Derecho imprescriptible: El comentario a esta característica, nuevamente nos obliga a distinguir el derecho alimentario, de la pensión de alimentos que en reclamo del citado derecho puede concederse. En el caso del derecho alimentario, el ejercicio de la acción no prescribirá mientras exista el estado de necesidad, por lo que de mantenerse dicha situación, la acción se mantendrá vigente.
- **Derecho recíproco:** La reciprocidad en el derecho alimentario, se encuentra sancionada en el Art. 474° del C.P.C., precisándose en él, el derecho-obligación entre cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos para asistirse mutuamente en cuanto a la satisfacción de sus necesidades

alimentarias. Sin embargo, la reciprocidad en los alimentos queda limitada, en caso que el alimentista incurra en alguna de las causales que regula el Código Civil para que se declare su indignidad o desheredación, en cuyo caso sólo podrá reclamar estrictamente necesario para subsistir.

Derecho circunstancial y variable: Las pensiones alimenticias fijadas en sentencias o acuerdos conciliatorios, pueden ser modificadas en cuanto a su monto, de acuerdo a la variación de las necesidades del alimentista o las posibilidades del alimentante, a través de procesos judiciales de reducción, aumento, extinción, exoneración de dicha pensión e inclusive el cambio en la forma como ésta es prestada, lo cual resulta lógico ya que los elementos constitutivos que sirven de base para fijar la pensión alimenticia varían con el correr del tiempo.

2.2.2.2.4. Clasificación de los alimentos

Dependiendo de los factores surgen diferentes clasificaciones de los alimentos como:

A. Por su Objeto:

Se clasifican en:

i. Alimentos Naturales: Son aquellos elementos esenciales que sirven al ser humano de manera

natural, sin requerir de mandamientos positivos, sino que surgen en base a un deber moral y social de quien los provee.

ii. Alimentos Civiles: Son los alimentos canalizados dentro del conducto jurídico y comprenden los alimentos esenciales para la vida sumados a la educación, instrucción, capacitación laboral. Es decir, incluyen las necesidades espirituales del hombre, no estando comprendidos los gastos superfluos y el pago de deudas.

B. Por su Origen:

Los alimentos pueden ser:

i. Alimentos Voluntarios: Son aquellos que surgen
de la voluntad del alimentante, surge de una
obligación más bien de tipo moral o ético,
nacida de una relación parental cercana. Pueden
convertirse en convencionales si la voluntad se
formaliza en un convenio alimenticio o un
legado.

C. Por su Duración:

Según su duración los alimentos pueden clasificarse en los siguientes tipos:

- i. Alimentos Temporales: son aquellos alimentos cuya obligación está enmarcada en un determinado período de tiempo.
- ii. Alimentos Provisionales: Son aquellos que se otorgan en forma provisoria y no permanente por razones justificadas o de emergencia.

D. Por su Amplitud:

Los alimentos se clasifican en:

i. Alimentos Necesarios: Conocidos como alimentos restringidos; son aquellos indispensables para la satisfacción de necesidades primordiales del alimentista. Comprende los alimentos naturales y necesarios. Están referidos al alimentista que sea indigno de suceder o que no pueda ser desheredado por el deudor de los alimentos, teniendo derecho a exigir solo lo estrictamente necesario para subsistir.

ii. Alimentos Congruos: Son aquellos que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo acorde a su nivel social y cultural. Como regla general los alimentos comprenden indispensables para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Si el alimentista es niño o adolescente, los alimentos comprenden además de mencionados educación. su recreación. instrucción, capacitación para el trabajo.

2.2.2.2.5. Estado de necesidad del alimentista.

La determinación del estado de necesidad, no es el resultado de la configuración de un determinado supuesto previsto en la ley, pues ello será el resultado de la evaluación que se haga de las necesidades del alimentista y la imposibilidad de atender aquel, por sí sólo, a su subsistencia.

El estado de necesidad en el caso de los cónyuges importará que quien pretende los alimentos no pueda procurárselos con su trabajo o que se encuentre impedido física o mentalmente de procurar su propia subsistencia; es decir, no bastará invocar la condición de cónyuge o la falta de trabajo para el reclamo de una pensión sino que tendrá que acreditarse fehacientemente la imposibilidad física o mental de obtener sus propios alimentos.

Para el supuesto de los alimentos para un menor de edad, estos deben ser satisfechos por sus padres, pues atendiendo a la minoridad del alimentista, sus necesidades son presumidas y por lo tanto es obligación de sus progenitores atender las necesidades de su hijo, tal como lo dispone el Art. 235° del C.C.

Cuando el acreedor alimentista es mayor de edad, la posibilidad para reclamar alimentos, se reduce para el caso en que éste no se encuentre en aptitud de atender a su propia subsistencia por incapacidad física o mental, por seguir estudios con éxito de una profesión u oficio o cuando encontrándose en estado de soltería no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia.

De lo expuesto, es de advertirse que el estado de necesidad no equivale a decir que quien reclama el pago de una pensión alimenticia debe acreditar encontrarse en un estado de indigencia tal que deba ser acudido por el obligado alimentario, pues como lo ha establecido: La Corte Suprema en la Casación Nro. 3874-2007-Tacna, haciendo referencia a las necesidades del menor, extendiéndose ello a las de cualquier alimentista "...cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, y debe apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia...".

2.2.2.2.6. Posibilidades del Obligado

La posibilidad económica del alimentante, como condición para la concesión de una pensión, implica la existencia en el obligado de medios suficientes no sólo para proveer su propia manutención, sino también la de aquellas personas que por mandato legal, se encuentra obligado a satisfacer.

Al respecto el Art. 481° del C.C. precisa que: "Los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos..."; en atención a ello es que la pensión alimenticia podrá ser aumentada o reducida según aumenten o disminuyan las necesidades del alimentista o las posibilidades del obligado.

En caso que el alimentante, atendiendo a la falta de posibilidades económicas, no pueda cumplir con su obligación sin poner en riesgo su subsistencia, podrá solicitar que se le exonere del cumplimiento de la misma pudiendo el alimentista en este caso conseguir el traslado de la obligación a otro pariente.

Por último, debemos indicar que para determinar las posibilidades económicas del obligado, el Juez no se encuentra obligado a investigar rigurosamente los ingresos de éste, tal como lo dispone el citado Art. 481° in fine del C.C., pudiéndose tener en cuenta para ello, las circunstancias en que vive, su nivel de vida, patrimonio inmobiliario, movimiento migratorio, carga familiar, deudas personales, etc.

2.2.2.2.7. Vínculo legal entre el alimentante y el alimentista.

Esta tercera condición es la que permite completar los requisitos para la concesión de una pensión alimenticia.

De lo expuesto en el Art. 474° del C.C, es el parentesco el que permite que entre los cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos, exista un vínculo legal que permita exigir el pago de una pensión alimenticia. Sin embargo, excepcionalmente la ley permite la asistencia alimentaria aun sin existir parentesco alguno entre el alimentista y el obligado, como sucede en el caso de los alimentos que puede reclamar el concubino cuando la unión de hecho haya terminado por decisión unilateral de su pareja, así como los que pudiera reclamar el hijo alimentista, quien a pesar de no encontrarse reconocido ni declarada judicialmente su filiación, tiene derecho a reclamar una pensión de quien mantuvo relaciones sexuales con la madre en la época de su concepción.

2.2.2.2.8. Sujetos Beneficiarios

Los obligados a prestar alimentos son:

2.2.2.2.8.1. Derecho Alimentario de los Cónyuges:

La noción de asistencia recoge una serie de presupuestos éticos que se sintetizan en el concepto de solidaridad. Así, en la asistencia en sentido amplio quedan

comprendidos la mutua ayuda, el respeto reciproco, los cuidados materiales y espirituales que ambos cónyuges deben dispersarse.

De acuerdo al principio de igualdad jurídica de los cónyuges, la obligación alimentaria es recíproca y conlleva a considerar que ambos, en la medida de sus posibilidades deben contribuir a la satisfacción de las necesidades, no sólo en lo económico, sino también en lo relativo a otros aportes de orden doméstico. Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro.

Con la celebración del matrimonio los cónyuges asumen un sin número de derechos y obligaciones que pueden resumirse en el respeto mutuo, solidaridad efectiva y asistencia recíproca.

El deber de asistencia, será satisfecho por los cónyuges dependiendo de los roles que asuma cada uno de ellos dentro del matrimonio, tal como lo anota el Art. 291° del C.C., según el cual: "Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo".

Este deber alimentario existirá mientras subsista el matrimonio; sin embargo, la ley, atendiendo a las posibles desavenencias que puedan surgir entre los cónyuges dentro de la vida matrimonial que no provoque el divorcio pero sí la separación entre los cónyuges, ha regulado los efectos de dicha separación con relación al derecho alimentario. Así, debemos analizar las siguientes situaciones:

- Los alimentos para el cónyuge que abandona el hogar.
- Los alimentos para el cónyuge abandonado.
- Los alimentos en la separación convencional.

En cuanto al primer supuesto, el citado Art. 291° del C.C. precisa que: -Cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando éste abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella. En este caso el juez puede, según las circunstancias, ordenar el embargo parcial de las rentas del abandonante en beneficio del cónyuge inocente y de los hijos. El mandamiento de embargo queda sin efecto cuando lo solicitan ambos cónyuges.

De lo expuesto se tiene que, en caso que se haya producido la separación de hecho entre los cónyuges por abandono injustificado de la casa conyugal de uno de ellos, la restricción a los alimentos del abandonante sólo operará cuando éste se rehúse a retornar a la misma, luego de haber sido requerido para ello.

En caso que la separación haya sido acordada por los cónyuges y éstos quisieran formalizar la misma ante un Juez, deberán seguir el proceso de separación convencional y divorcio ulterior previsto en el Inc. 13 del Art. 333° del C.C. Dicho proceso judicial exige que a la correspondiente demanda se adjunte un proyecto de convenio, en el cual conste el acuerdo al cual han arribado los cónyuges en cuanto la liquidación de la sociedad de gananciales que pueda existir, los alimentos, tenencia y régimen de visitas a favor de los hijos menores de edad, así como los alimentos de los cónyuges (Art. 575° del C.P.C.). En este tipo de procesos, el Juez resolverá atendiendo a lo pactado por ambos cónyuges, siempre que dicho acuerdo no

contravenga normas de orden público a las que se encuentra sometido el Derecho de Familia. Los cónyuges también podrán tramitar su separación convencional ante una Municipalidad o Notaría, para lo cual deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley 29227 y su Reglamento, entre ellos adjuntar copia certificada de la resolución judicial o acta de conciliación en el que conste la decisión o el acuerdo tomado respecto a los alimentos de los hijos menores de edad o mayores con incapacidad.

Frente a lo expuesto en las resoluciones judiciales antes mencionadas, encontramos que en el primer caso, se ha sostuvo que al declararse el divorcio cesa la obligación alimentaria, salvo que las partes acuerden que dicha obligación se extenderá más allá de la disolución del matrimonio, es decir, se permite a las partes pactar contra lo dispuesto por la ley; por el contrario, en el segundo caso, la Sala Suprema dejó establecido que el convenio de pago de alimentos asumido por las partes en la separación convencional, subsiste a pesar de que posteriormente se declare la disolución del vínculo matrimonial, en razón a que dicho compromiso es expresión de la disponibilidad y liberalidad con la que cuentan las partes para contratar. Es decir, no tenemos al respecto, una posición uniforme en la jurisprudencia.

Sin perjuicio a lo señalado anteriormente, si bien el Art. 350° del C.C. precisa que con la declaración de divorcio cesa la obligación alimentaria, esta misma norma establece excepciones a dicha disposición, es decir, casos en los que aun habiéndose declarado el divorcio, uno de los cónyuges estaría obligado a atender las necesidades de su ex pareja. Estos supuestos son:

- Cuando el cónyuge alimentista, no culpable del divorcio, careciere de bienes propios o gananciales suficientes para atender sus necesidades.
- 2) Cuando el cónyuge alimentista, no culpable del divorcio, estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio.
- Cuando el cónyuge alimentista, culpable o no del divorcio, se encuentre en estado de indigencia.

En los casos antes citados, la pensión alimenticia que podría asignar el Juez, no podrá exceder de la tercera parte de la renta del cónyuge obligado, pudiendo inclusive el alimentista solicitar, por causas graves, la capitalización de la pensión y la entrega del capital correspondiente.

2.2.2.2.8.2. Derecho Alimentario del Ex – Cónyuge

La obligación alimenticia entre marido y mujer cesa por el divorcio. Las excepciones a esta regla se dan cuando el divorcio es por culpa de uno de los cónyuges y el otro carecieras de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviese imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el Juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél.

El ex cónyuge puede, por causas graves, pedir capitalización de la pensión alimenticia y la entrega correspondiente. El indigente debe ser socorrido por su ex

cónyuge aunque hubiese dado motivos para el divorcio. La obligación cesa automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias, cuando desaparece el estado de necesidad, el obligado puede demandar la exoneración y el reembolso de ser el caso.

- a) El ex cónyuge alimentista haya contraído nuevas nupcias: nos referimos a la celebración de un nuevo matrimonio, lo cual resulta razonable toda vez que en dicho caso, el primer obligado a satisfacer las necesidades del alimentista sería el nuevo cónyuge, atendiendo al deber de solidaridad que ha surgido del nuevo matrimonio.
- b) El ex cónyuge ha decidido mantener una unión de hecho: si bien este supuesto no se encuentra previsto en el último párrafo del Art. 350 del C.C., resulta ser lógico pues si en la unión de hecho los convivientes se unen para cumplir deberes semejantes a los del matrimonio (entre ellos el de asistencia), el alimentista tendría que exigir la satisfacción de sus necesidades a su concubino y no al ex cónyuge.
- c) Por haber desaparecido el estado de necesidad: resulta obvio que si desaparece el estado de necesidad del alimentista, el obligado estará expedito en su derecho para demandar la exoneración de la obligación.

2.2.2.2.8.3. Derecho Alimentario de los Hijos:

El más importante deber moral y jurídico es la obligación de los padres de alimentar a sus hijos. Este derecho se origina en la consanguinidad; comprende cuando los hijos son niños o adolescentes.

Todos los hijos tienen iguales derechos, sean matrimoniales o extramatrimoniales. Situación que solo está supeditada a que exista dicho estado paterno filial. Obstáculo muy grande, en el caso de los hijos extramatrimoniales no reconocidos ni declarados judicialmente.

Cuyo número y población es considerable, situación distinta tienen los denominados hijos alimentistas, que no gozan de dicho estado paterno filial, pero el juez puede declarar obligación alimentaria a cargo de una persona (que no tiene estatus de padre).

2.2.2.2.8.4. Alimentos de los Hijos Matrimoniales:

Los hijos matrimoniales gozan de todas las bondades y aprecio de los padres, los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos. No interesando el régimen en vigor (sociedad de gananciales o separación de patrimonios) ambos cónyuges están obligados a contribuir con el sostenimientos del hogar según sus respectivas posibilidades y rentas.

2.2.2.2.8.5. Alimentos de los Hijos Extramatrimoniales:

Por el principio de igualdad de los derechos de los hijos que consagra la Constitución, los hijos reconocidos de modo voluntario o declarado judicialmente tienen derechos alimentarios similares al de los hijos matrimoniales.

Los padres están obligados a proveer el sostenimiento, la protección, la educación y formación de los hijos menores según su situación y posibilidades.

El hijo extramatrimonial mayor de edad continuará la obligación alimenticia si es soltero y está siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio. También continuará la obligación en el caso del hijo mayor de edad, soltero que no se encuentre en aptitud de atender a su propia subsistencia por incapacidad física o psíquica.

2.2.2.2.9. Monto de la Pensión alimenticia

La regla general para establecer la cuantía de la pensión alimenticia la encontramos en el artículo 481° del Código Civil: -Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Para la determinación de los alimentos provisorios deben tomarse en cuenta las condiciones personales del beneficiario. Por lo tanto, cuando se trata de los alimentos para un

menor de edad, el concepto de necesidad se amplifica, pues comprende rubros como la educación o el esparcimiento; en otros términos, deben cubrirse no sólo las necesidades materiales, sino también las morales y culturales (P. GROSMAN, 2004). En materia de pensión alimenticia no existe cosa juzgada, ya que esta puede incrementarse o reducirse según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Pudiendo inclusive el obligado pedir que se le exonere de la misma, si disminuyen sus ingresos, de modo qué no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. También se puede fijar el monto de la pensión en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no siendo necesario, en dicho caso, un nuevo juicio para reajustarla. Produciéndose dicho reajuste en forma automática según las variaciones de dicha remuneración. Con prescindencia del monto demandado, el Juez al momento de expedir sentencia o de su ejecución debe actualizarlo a su valor real. Para tal efecto debe tener en cuenta el valor que la prestación tenga al día de pago, salvo disposición legal diferente o pacto en contrario. Pudiendo realizarse la actualización en función al índice de precios al consumidor acumulado en el tiempo que duró el respectivo proceso, a fin de mantener el monto demandado en valor constante. Por consiguiente, no existe un monto mínimo que se pueda demandar como prestación alimenticia. En cuanto a si existe un monto máximo, debemos decir que no deberá exceder del sesenta por ciento del total de ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley (incluyendo asignaciones familiares, bonificaciones, gratificaciones, etc.) Ya que este es un límite establecido en el inciso 6 del artículo

648° del Código Procesal Civil como porcentaje embargable de las remuneraciones y

pensiones cuando se trata de garantizar obligaciones alimenticias. Además la pensión alimenticia genera intereses (artículo 567° del Código Procesal Civil). Concluido el proceso, sobre la base de la propuesta que formulen las partes, el Secretario de Juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda (artículo 568° del Código Procesal Civil).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente

Eduardo Juan Couture Etcheverry (1950) señala: -El expediente judicial es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial registradas en el mismo en un orden cronológico.

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia.

Ignacio Burgoa (1999) señala: "la jurisprudencia se traduce en las interpretaciones y consideraciones jurídicas integrativas uniformes que hace una autoridad judicial designada para tal efecto por la ley, respecto de uno o varios puntos de derecho especiales y determinados que surgen en un cierto número de casos concretos semejantes que se presenten, en la inteligencia de que dichas consideraciones e interpretaciones son obligatorias para los inferiores jerárquicos de las mencionadas autoridades y que expresamente señale la ley."

Normatividad.

Según Mejía (2004) La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la

forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad.

Parámetro.

Real Academia (2001) se denominan parámetros a todas aquellas medidas que expresan alguna característica general de una población, tales como la media de los valores que toma una variable en todos los individuos de la población, la varianza de estos valores el percentil k-Simo, la proporción de individuos que poseen determinada característica, etc. Para todos estos ejemplos de parámetros el valor suele ser desconocido porque para su cálculo sería necesario observar a la totalidad de los individuos que componen la población, algo imposible en la mayoría de las situaciones; a lo sumo se podrá observar a un grupo (más o menos grande) de individuos de esta población, o sea, una muestra.

Variable.

Real Academia Española (2001) es aquello que está sujeto a cambios frecuentes o probables: cuando está preocupado tiene un carácter muy variable. Inconstante, inestable. Se aplica a la palabra que puede presentar formas diferentes: la palabra "bueno" es un adjetivo variable.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la Operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de

características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° **0085-2010-0-0801-JP-FC-02**, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Vicente, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de separación de hecho. La Operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

- **3.4. Fuente de recolección de datos.** Será, el expediente judicial el expediente N° 0085-2010-0-0801-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Vicente, del Distrito Judicial de Cañete, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Matéu; 2003).
- **3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:
- **3.5.1.** La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.
- **3.5.2.** La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos

serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la -Confirmabilidad y credibilidad ; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la Operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dionese L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH católica – Sede central: Chimbote - Perú).

3.8. Justificación de Ausencia de Hipótesis

La ausencia de hipótesis responde a que el trabajo realizado, conforme a nuestra Línea de Investigación, está orientado al análisis sentencias de procesos judiciales culminados en los distritos judiciales del Perú, responden al sustento teórico, normativo, y jurisprudencial pertinente en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales.

3.9. Universo Muestral

El Universo Poblacional, conforme a nuestra Línea de Investigación está constituido por los Expedientes Judiciales concluidos de los Distritos Judiciales del Perú, siendo

que la MUESTRA es el expediente judicial concluido del Distritos Judicial de Cañete, Expediente Número **0085-2010-0-0801-JP-FC-02** sobre Pensión de Alimentos tramitado en primera Instancia ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Vicente y conocido en Segunda Instancia por el Primer Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Cañete – Distrito Judicial de Cañete.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Reducción de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0085-2010-0-0801-JP-FC-02, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2016

za de la rimera a			Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
g s			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]	
	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de											
ıcción	SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO	expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez,											
Introducción	EXPEDIENTE N° : 2010-0085	jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante,					X						

JUEZ	: S. B. D. A.	al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los
ESPECIALISTA	: Y. A. E. A.	casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita
DEMANDADO : R. (Q. A. S.	que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que
DEMANDANTE	: M. H. P. V.	se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las
MOTIVO	: Alimentos SENTENCIA	formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
RESOLUCIÓN NÚM	IERO NUEVE	Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
Cañete, Once de Octub	ore del dos mil diez	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia

VISTOS: Por demanda de fojas treinta a treinta y cinco, interpuesta por Fundamentos facticos que invoca: 1 Que, con el demandado contrajeron matrimonio civil el 03 de octubre de 1986, pro ante la Municipalidad Provincial de Cañete, producto del cual procrearon cuatro hijos, llamados K.S., X.I. y N.F. R.M. de dieciséis, siete y dos años de edad respectivamente y G.L.R.M. de veintiún años de edad.	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos	X			
2 Que, es el caso que el demandado hizo el abandono del hogar conyugal el 17 de febrero del 2010, el mismo que venía constantemente					
desde hace aproximadamente un año atrás, en forma violenta a					
proferirnos agresiones verbales las cuales han sido insoportables para					
ellas y sus menores hijas, siendo que además que se encuentra delicada					
de salud por sufrir de los riñones e infección urinaria, todo este año					

como madre ha solventado todos los gastos de alimentos para sus						l
menores hijas y debido al resquebrajamiento de su salud, es que acude a						l
este despacho, a interponer demanda de alimentos para sus menores						
hijas y para la recurrente debido a que el demandado no se acuerda de						l
los alimentos para sus menores hijas, siendo que el demandado trabaja						l
como Maestro de Construcción Civil, dedicado en la construcción de						l
viviendas, colocación de losetas, construcción de pared, toda clase de						l
albañilería y gasfitería, que le genera ingresos por Cinco Mil Nuevos						l
Soles Mensuales, en trabajo, en forma independiente y otras veces en						l
trabajos para empresas particulares y/o nacionales, el mismo que ha						l
trabajado para el Hotel Los Reyes, ha construido el referido Hotel, en el						l
Distrito de Imperial, Construcción del Hotel de N.A., distrito de San						l
Vicente, Urbanización Tercer Mundo. Asimismo su menor hija K.R.M.,						l
quien cuenta a la fecha con dieciséis años de edad, está estudiando la						l
carrera profesional de Administración en la Institución Superior						l
Tecnológico -TAYLOR II, donde se paga por derecho de matrícula la suma						l
de cincuenta nuevos soles y la pensión mensual de cien nuevos						
				, ,	, ,	

	The state of the s					
soles. Su menor hija estudia en la I.ERepública de Chilel, El cual se						
paga por los derechos de Apafa, la suma de veinte nuevos soles.						
Estando a las consideraciones precedentes, es que interpone la presente						
demanda de alimentos, a fin de que por mandato judicial se ordene al						
demandado cumpla con la pensión alimenticia para sus menores hijas y						
la recurrente, la suma de Un Mil nuevos soles mensual y adelantada,						
con costas y costos.						
Asimismo sustenta jurídicamente su pretensión en las normas jurídicas						
que allí se invocan.						
Admisión de la demanda y amplegamientos						
Admisión de la demanda y emplazamiento:						
Por auto número uno de fecha veinticuatro de Marzo del dos mil Diez,						
obrante a folios treinta y seis a treinta y siete se admite la demanda por						
vía Proceso Único, con traslado al demandado por el plazo de ley,						
via rioceso Onico, con trasiado ai demandado poi el piazo de ley,						

notificándose al demandado conforme a los cargos obrante a folios						
treinta y siete vuelta.						ı
						1
						ı
Contestación de demanda por el demandado:						İ
1 Que, con respecto al primer punto de la demanda, efectivamente es						ı
cierto, que con la demandante contrajeron matrimonio el 03 de octubre						
del año 1986, por ante la Municipalidad Provincial de Cañete y						
producto de su relación matrimonial procrearon a sus hijas, K.S., X.I. y						İ
N.F.R.M., la que cuenta con veintiuno años de edad.						ı
						1
2 Con respecto al segundo punto es cierto, que el recurrente se retiró						
del hogar conyugal lo que fuera motivado por las agresiones físicas y						
psicológicas que percibía por parte de la demandante, además de no						
perjudicar emocionalmente a sus hijas, ya que se habría originado la						
incompatibilidad de caracteres entre el recurrente y la actora, así como						ı

le puedo demostrar con la copia de la denuncia que aparee en autos,						
asimismo es completamente falso, cuando la demandante manifiesta						
que la única que habría asumido todos los gastos de alimentos durante el						
presente año, pues debe recordarse que hasta la fecha en la que						
permaneció en el hogar conyugal 17-02-10, era el recurrente quien						
aportaba en su totalidad con los gastos, alimentos, luz, agua y otras						
obligaciones del hogar, de la misma forma no es cierto que el recurrente						
trabaja como maestro en construcción y que genera un ingreso mensual						
de cinco mil nuevos soles, pues el recurrente es solo un simple albañil						
que tiene ingresos de entre cuarenta a treinta y cinco soles diarios,						
haciendo un total mensual entre S/. 1,200.00 Nuevos Soles Mensuales						
aproximadamente, siempre y cuando se encuentre trabajando.						
3 Que con respecto al tercer punto, no es cierto cuando la actora						
manifiesta que solo obtiene promesas de parte del recurrente para los						
alimentos y además me habría olvidado de sus hijas, pues el recurrente						
nunca se olvidó de ellas por cuanto por intermedio de la Demuna de la						

Municipalidad Provincial de Cañete, quise conciliar una pensión						
alimenticia de acuerdo a mis posibilidades en inclusive realice un						
depósito de Doscientos Nuevos Soles a favor de la demandante con						
fecha veinticinco de marzo del dos mil diez, así como lo puedo						
demostrar con la copia que adjunta, a la presente la misma que la						
demandante se negó a recibir de la misma forma interpuso un						
ofrecimiento de pago y consignación a favor de la demandante en						
representación de sus hijas por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado						
de Cañete, Secretaria A.Y.A., en donde hasta la fecha eh realizado los						
pagos que se consignan en el referido expediente.						
4 Que, debe tener conocimiento de que la demandante viene						
conduciendo un puesto de venta de ropa ubicado en el mercadillo						
Bloque -I∥ puesto N° 49, el mismo que fuera comprado a su hermana						
A.R.Q., en forma de transferencia por el recurrente; asimismo este le						
genera ingresos a la actora la que habría consignado en su demanda.						

Audiencia Única:						
Diligencia que se lleva a cabo, conforme a los términos del acta de						
folios ciento nueve a ciento diecisiete, donde se declaró saneado el						
proceso, fijo puntos controvertidos, admitió y actuó los medios						
probatorios, siendo su estado el de expedir sentencia.						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0085-2010-0-0801-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Reducción de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 0085-2010-0-0801-JP-FC-02, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2016

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho				OS	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
Parte cons de la sent primera i			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		
Motivación de los hechos	Y CONSIDERANDO: PRIMERO: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juzgador respecto a los puntos controvertidos y por las partes, producir en el juzgador respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, siendo valorados por este en la forma conjunta y libre apreciación razonada. SEGUNDO: Que, en tal sentido en el presente proceso se ha fijado como	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple.				X								

puntos controvertidos: 1) Acreditar la demandante el estado de necesidad y/o	3. Las razones evidencian					
	aplicación de la valoración					
que se encuentra incapacidad físicamente para realizar una labor, que le genere	conjunta. (El contenido				14	
	evidencia completitud en la				14	
ingresos y que le corresponde que el demandado le acuda con una pensión	valoración, y no valoración					
	unilateral de las pruebas, el					
alimenticia, 2) Acreditar las necesidades alimenticia de los menores K.S., X.I.	órgano jurisdiccional					
	examina todos los posibles					
y N.F.R.M., 3) Acreditar las posibilidades económicas del obligado a prestar	resultados probatorios,					
	interpreta la prueba, para					
los alimentos, 4) Acreditar si el demandado tiene otras cargas familiares.	saber su significado). Si					
	cumple/					
	4. Las razones evidencia					
	aplicación de las reglas de la					
	sana crítica y las máximas					
	de la experiencia. (Con lo					
TERCERO: Que en cuanto a acreditar que la recurrente se encuentre el	cual el juez forma					
TERCERO. Que en cuanto a acreatan que la recurrente se encuentre en	convicción respecto del					
estado de necesidad y/o que se encuentra incapacidad físicamente para realizar	valor del medio probatorio					
estado de necesidad y/o que se encuentra meapacidad risicamente para realizar	para dar a conocer de un					
una labor, que le genere ingresos y que le corresponde al demandado le acuda	hecho concreto).Si cumple					
una iabor, que le genere ingresos y que le corresponde ai demandado le acuda	5. Evidencia claridad (El					
con una pensión alimenticia, se tiene que la demandante a nivel del presente	contenido del lenguaje no					
con una pension annienticia, se tiene que la demandante a niver dei presente	excede ni abusa del uso de					
proceso no ha acreditado que se encuentra incapacitada para desempeñar	tecnicismos, tampoco de					
proceso no na acreditado que se encuentra meapacitada para desempenar	lenguas extranjeras, ni					
alguna labor, ya que el certificado médico que presente el cual obra a folios	viejos tópicos, argumentos					
arguna labor, ya que el certificado medico que presente el cual obra a lonos	retóricos. Se asegura de no					
veinte solamente indica que la demandante necesita tratamiento médico	anular, o perder de vista que					
veinte solumente indica que la demandante necesita tratalmento inedico	su objetivo es, que el					
intramuscular y reposo por está padeciendo de piuelonefritis aguada,	receptor decodifique las					
intramuseatar y reposo por esta padeerendo de pracionentais aguada,	expresiones ofrecidas). Si					
	cumple.					
	1. Las razones se orientan a					
	Las razones se orientan a	1				

pero no indica que se encuentra incapacitada de realizar alguna actividad, que le genere algún ingreso, asimismo a la pregunta en la audiencia si padece de alguna enfermedad en tratamiento en HORED, pero no solamente presenta boleta de pago por atención, las cuales obran a folios veintiuno a veinticinco, es decir enfermedad diferente a la indicada en el certificado médico, pero ninguna indican que dichas enfermedades les impiden realizar alguna actividad que le genere ingreso, por lo que el presente punto controvertido se ha acreditado.

CUARTO: Que, en cuanto a la necesidad alimentaria de las menores K.S., X.I. y N.F.R.M., quienes cuentan con dieciséis, siete y dos años de edad, conforme se acredita con la partida de nacimiento de folios nueve, diez y once, las mismas que se encuentra en pleno desarrollo físico e intelectual, acreditándose por si sus necesidades alimentaria, que comprende lo necesario para su sustento, educación, vestimenta, vivienda, recreación, eventuales gastos por salud, que requieren se cubiertas a fin de que logren su desarrollo

evidenciar que la(s)							
norma(s) aplicada ha sido							
seleccionada de acuerdo a							
los hechos y pretensiones (El							
contenido señala la(s)							
norma(s) indica que es							
válida, refiriéndose a su							
vigencia, y su legitimidad)							
(Vigencia en cuánto validez							
formal y legitimidad, en							
cuanto no contraviene a							
ninguna otra norma del							
sistema, más al contrario		\mathbf{X}					
que es coherente). No							
cumple							
2. Las razones se orientan a							
interpretar las normas							
aplicadas. (El contenido se							
orienta a explicar el							
procedimiento utilizado por							
el juez para dar significado							
a la norma, es decir cómo							
debe entenderse la norma,							
según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a							
respetar los derechos fundamentales. (La							
motivación evidencia que su							
razón de ser es la aplicación							
de una(s) norma(s)							
razonada, evidencia							
aplicación de la							
legalidad).No cumple							
4. Las razones se orientan a							
To Las fazones se offendan a	1			l		l	

	integral.	establecer conexión entre los						
		hechos y las normas que						
		justifican la decisión. (El						
		contenido evidencia que hay						
		nexos, puntos de unión que						
		sirven de base para la						
	QUINTO: Que, en cuanto a las posibilidades económicas del demandado se	decisión y las normas que le						
	•	dan el correspondiente						
	tiene que esta ha manifestado que labora como albañil y que tiene un ingreso	respaldo normativo). Si						
		cumple						
	de treinta y cinco a cuarenta nuevos soles diarios, lo que hace un total de un	5. Evidencia claridad (El						
		contenido del lenguaje no						
	mil doscientos nuevos soles mensuales en forma aproximada, además que no	excede ni abusa del uso de						
		tecnicismos, tampoco de						
	tiene otra obligación, más que con sus hijas, conforme aparece de su	lenguas extranjeras, ni						
		viejos tópicos, argumentos						
	declaración jurada obrante a folios ciento tres, y que no podría más del	retóricos. Se asegura de no						
		anular, o perder de vista que						
	ofrecimiento ya que tiene otra obligaciones como el pago del alquiler de la	su objetivo es, que el						
		receptor decodifique las						
	habitación donde vive, su alimentación diaria, pago de movilidad para a	expresiones ofrecidas). Si						
		cumple.						
	trabajar, luz y agua, lo que ha de tenerse presente al momento de fijarse la							
	pensión alimenticia, a fin de no poner en peligro la subsistencia de esta.							
	SEXTO: Que ha de tenerse presente el acta de matrimonio de la demandante							
	con el demandado, en donde aparece que los mismo contrajeron matrimonio							

el tres de octubre de mil novecientos ochenta y seis, con lo que se acredita el						
entroncamiento entre ambos.						
SÉTIMO: Que, a los folios doce obra la constancia expedida por el Instituto						
Superior Frederick Winslow Taylor, en donde aparece que la menor						
K.S.R.M. se encuentra cursando estudios en Administración en dicha casa de						
estudios, además de los recibos de pago a dicha casa de estudios de folios						
diez. Así mismo obra la constancia de estudios expedida por la Institución						
República de Chile en donde la menor X.I.R.M., se encuentra cursando el						
tercer grado B.						
OCTAVO. Ou los nodes están ellicados e meyesa sestanimiente						
OCTAVO: Que, los padres están obligados a proveer sostenimiento,						
protección, educación y formación a sus hijos menores según su situación y						
posibilidades.						

NOVENO: Que, conforme al artículo noventa y dos del Código de Niño y Adolescente (Ley N° 27337), comprende el concepto jurídico de alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño adolescente.

DÉCIMO: Que conforme al artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los puede y a las posibilidades de quien debe darlos atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, específicamente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, máxime si también el articulo cuatrocientos ochenta y uno parte in fine del Código Civil, establece que nos es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado a prestar alimentos, debiendo de fijarse por ello una pensión en forma prudente y equitativa teniendo en consideración sobre todo las necesidades básicas que requieres,

sin poner en riesgo la subsistencia del obligado.					
DÉCIMO PRIMERO: Que, se debe tener en consideración que la					
demandante en el presente proceso ha litigado con goce de exoneración legal					
del pago de tasas judiciales y cedulas de notificación, por lo que no ha					
incurrido en tales gastos, no puede condenarse de su pago a la parte procesal					
vencida, conforme el articulo cuatrocientos doce del primer párrafo del					
Código Procesal Civil.					
DÉCIMO SEGUNDO: Que, de la demás pruebas actuadas y no glosadas no					
enervan las consideraciones precedentes, habiéndose valorado los medios					
probatorios en forma conjunta, utilizando apreciación razonada, conforme lo					
establece el artículo ciento noventa y siete del Código Procesal Civil.					

DÉCIMO T	TERCERO: Que serán inscritas en el Registro de Deudores						
Alimentarios	morosos aquellas personas que adeudan tres cuotas sucesivas o						
no, de sus o	bligaciones alimentarias establecidas en audiencias consentidas						
y/o ejecutori	adas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada.						
También ser	án inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar						
pensiones de	vengadas durante el proceso judicial de alimentos, si no las						
cancelan en u	un periodo de tres (3) meses desde que son exigibles, conforme						
lo establece l	a ley veintiocho mil novecientos setenta.						
DÉCIMO C	CUATRO: Por las consideraciones predentes y al amparo del						
artículo cient	o treinta y ocho de la Constitución Política del Estado. Evaluando						
los medios p	probatorios en forma conjunta y libre apreciación razonada y						
articulo cuati	rocientos setenta y dos, cuatrocientos ochenta y uno del Código						
Civil, ciento	Noventa y siete, trescientos veintidós inciso primero del Código						
Procesal Civi	l el Señor Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado						

de Cañete. Impartiendo justicia a nombre del pueblo,						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L.Muñoz Rosas - Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0085-2010-0-0801-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos siendo los parámetros cumplidos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que el parámetro incumplido es razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 3 los 5 parámetros previstos siendo los parámetros encontrados: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; ; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que las razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones y razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, son los parámetros incumplidos.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre REDUCCIÓN de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0085-2010-0-0801-JP-FC-02, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2016

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	col	Calid prina prina ngru scrip de	aciói cipio enci	n del o de a, y n de	l la	reso	lutiva	d de la de la iera in	sente	ncia
Parte res sentenci ins			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	FALLA: Declarando FUNDADA en parte la demanda de folios treinta a treinta y cinco, promovida por P.V.M.H. en consecuencia ORDENO que el demandado A.S.D.Q., acuda a favor de la menor alimentista K.S., X.I. Y N.F.R.M., representado por la demandante una pensión alimenticia mensual y adelantada de TRESCIENTOS SESENTA NUEVOS SOLES, con vigencia desde el dia siguiente de notificada la demanda, más intereses legales, sin costas y con costos del proceso, es decir CIENTO VEINE NUEVOS SOES para cada menor e INFUNDADA la demanda con respecto	evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las				X						

		4 77	1	 	1	 1	
	a la recurrente P.V.M.H.; MANDO: Que, por secretaria se notifique la	4. El pronunciamiento					
		evidencia correspondencia					
	presente sentencia con copia de ley veintiocho mil trescientos setenta al	(relación recíproca) con la					
		parte expositiva y					
	demandado, para su conocimiento Notificándose	considerativa					
		respectivamente. No					
		cumple.					
		5. Evidencia claridad (El					9
		contenido del lenguaje no					9
		excede ni abusa del uso de					
		tecnicismos, tampoco de					
		lenguas extranjeras, ni					
		viejos tópicos, argumentos					
		retóricos. Se asegura de no					
		anular, o perder de vista que					
		su objetivo es, que el					
		receptor decodifique las					
		expresiones ofrecidas). Si					
		cumple					
		1. El pronunciamiento					
		evidencia mención expresa					
ä		de lo que se decide u ordena.					
);							
Ci.		Si cumple.2. El pronunciamiento					
de		evidencia mención clara de					
<u> </u>							
[e]		lo que se decide u ordena.					
ρι		Si cumple.					
jór		3. El pronunciamiento					
		evidencia a quién le					
<u>:</u> E		corresponde cumplir con la		₹7			
Sc		pretensión planteada/ el		X			
Descripción de la decisión		derecho reclamado, o la					
		exoneración de una					
		obligación. Si cumple.					

	4. El pronunciamiento
	evidencia mención expresa y
	clara a quién le corresponde
	el pago de los costos y
	costas del proceso, o la
	exoneración si fuera el caso.
	Si cumple.
	5. Evidencia claridad: El
	contenido del lenguaje no
	excede ni abusa del uso de
	tecnicismos, tampoco de
	lenguas extranjeras, ni
	viejos tópicos, argumentos
	retóricos. Se asegura de no
	anular, o perder de vista que
	su objetivo es, que el
	receptor decodifique las
	expresiones ofrecidas. Si
	cumple.
Caladia a la Alada Diana I Mara Dana Dana da dia dia III	

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0085-2010-0-0801-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Reducción de Alimentos; con énfasis en la calidad de l introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0085-2010-0-0801-JP-FC-02, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2016

va de la egunda a			Parámetros		trodu	cciór	dad de la cción, y de la de las partes			la sente	encia d	a parte expositiva ncia de segunda stancia						
Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia		Evidencia Empírica	Muv baia	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta					
S				1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]					
	СО	RTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la															
Introducción	SEGUNI	OO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA EN	sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le															
		CAÑETE	corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El			X												
	Juez	: Dra. M. D. G. Del C.	planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se															
	Secretario	; J.D.N.	decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.							3								
	Expediente	: N° 2010-085-0-0801-JP-FC-02	3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado;															

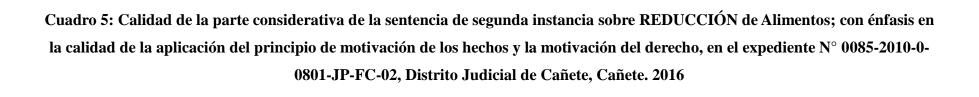
Demandante : P. V. M. H.	éste último en los casos que hubiera en el proceso). No
Demandado : A. S. R. Q.	cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la
Materia: Alimentos	vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas,
SENTENCIA 195	advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento
	de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de
RESOLUCIÓN NUMERO CINCO	lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el
Cañete, trece de julio del dos mil once	receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
VISTOS: Con el informe oral del abogado del demandado, por sus propios fundamentos, puesto a despacho para sentencias;	1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.

		2. Explicita y evidencia
es		congruencia con los
<u>į</u>		fundamentos
þa		fácticos/jurídicos que l
as		sustentan la impugnación/o
e J		la consulta. No cumple.
a d		3. Evidencia la pretensión(es)
Postura de las partes		de quien formula la
stı		impugnación/o de quien
\mathbf{P}_0		ejecuta la consulta. No
		cumple.
		4. Evidencia la(s)
		pretensión(es) de la parte
		contraria al impugnante/de
		las partes si los autos se
		hubieran elevado en
		consulta/o explicita el
		silencio o inactividad
		procesal. No cumple.
		5. Evidencia claridad: el
		contenido del lenguaje no
		excede ni abusa del uso de
		tecnicismos, tampoco de
		lenguas extranjeras, ni viejos
		tópicos, argumentos
		retóricos. Se asegura de no
		anular, o perder de vista que
		su objetivo es, que el
		receptor decodifique las
		expresiones ofrecidas. No
		cumple.
	 Juadro diseñado por la Abog Dionee L. Muñoz Rosas — Docente — universit	ario – ULADECH Católica

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0085-2010-0-0801-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.
Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo

la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y muy baja, respectivamente: En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto y la claridad; mientras que los aspectos del proceso y la individualización de las partes no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes no se encontraron ni uno de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; objeto de la impugnación, y explicita: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad.



iderativa encia de nstancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho				Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	PRIMERO: Que, viene en revisión la sentencia de fecha once de octubre	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la										
	del dos mil diez, de fojas ciento dieciocho a ciento veintidós, que declara	sentencia, indica el N° de										
	fundada en parte la demanda sobre alimentos de fojas treinta a treinta y	expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia,										
	cinco y Ordena que el demandado A. S. R. Q. acuda a sus menores hijas	lugar, fecha de expedición,										
	K. S. X. I. y N. F. R. M., representado por la demandante, con una	menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El										
	pensión alimenticia mensual y adelantada de trescientos sesenta nuevos	planteamiento de las										
	soles con vigencia desde el día siguiente de notificada la demanda, más	pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple				X						
	intereses legales, sin costas y costos del proceso, es decir Ciento Veinte	3. Evidencia la										
	Nuevos Soles para cada menor e INFUNDADA la demanda con respecto	individualización de las partes: se individualiza al										
	a la recurrente P. V. M. H.; y demás que contiene.	demandante, al demandado, y al del tercero legitimado;										
		éste último en los casos que										
		hubiera en el proceso). Si										
		cumple										

SEGUNDO: Que, en su recurso de apelación, de folios ciento treinta y	4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido</i>					
uno a ciento treinta y cuatro, la demandante argumenta que en la	explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin					
sentencia apelada la A-quo no ha considerado la capacidad económica del	vicios procesales, sin nulidades, que se ha					
obligado, ya que en su condición de maestro albañil percibe como	agotado los plazos, las etapas, advierte					
ingreso mensual aproximadamente la suma de cinco mil nuevos soles,	constatación, aseguramiento de las formalidades del					
además cuenta con maquinarias de albañilería, como maderas, mezcladora,	proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si					18
carretillas, pico, cortadora de cerámica y otros, los cuales también los	cumple 5. Evidencia claridad: el					
alquila; Que la suma de ciento veinte nuevos soles es diminuta, ya que no	contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de					
cubre las necesidades de las alimentistas del mismo modo incurre en error	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni					
de hecho, pues la accionante se encuentra en estado de necesidad al	viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no					
estar enferma.	anular, o perder de vista que su objetivo es, que el	1				
TERCERO: Que estando a los fundamentos de la apelación, debe	receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					
tenerse presente que los presupuestos contenidos en el artículo 481 del						
Código Civil, deben ser concurrentes, es decir deben presentarse en						
forma simultánea y no en forma aislada. Así la acreditación de las	1. Explicita y evidencia					
necesidades de quien pide los alimentos, debe tener su correlato con la	congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple					

acreditación de la capacidad económica de quien debe dar dichos
alimentos, a efectos de que pueda satisfacer al menos las necesidades
básicas.
CUARTO: De lo actuado en autos, se ha acreditado las necesidades de
las menores alimentistas, lo cual ha sido debidamente analizado v

ponderado por el A-quo.

QUINTO: Que en su escrito de demanda y en los fundamentos de la apelación, la demandante ha afirmado que el demandado percibe un ingreso mensual aproximado de cinco mil nuevos soles, que es maestro albañil, que tiene maquinarias de albañilería y que alquila las mismas, lo que le permite suficientes ingresos, sin embargo dichas afirmaciones no las ha acreditado de modo alguno durante la secuela del proceso, debiendo afirmarse que los dichos no constituyen circunstancia material de certeza, pues quien alega un hecho o los contradice debe de probarlo, conforme al presupuesto procesal contenido en el artículo 96 del Código Procesal Civil razón por la cual es de concluir que el A-quo ha discernido

2.	Explici	ita	У	evide	ncia
coı	ngruenci	a	(con	la
pre	etensión	del	d	emand	ado.
Si	cumple				

- **3.** Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
- **4.** Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco lenguas extranjeras, viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

X

correctamente respecto a la capacidad económica del obligado.					
SEXTO: Por un lado, respecto a la pretensión alimentaria de la					
demandante, debe tenerse en cuenta, que se ha acreditado en autos que					
las menores alimentista se encuentran a cargo de su señora madre, en este					
caso la accionante, resultando de aplicación lo dispuesto por el artículo					
291 del Código Civil, mediante el cual, -Si uno de los cónyuges se dedica					
exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la					
obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la					
ayuda y colaboración de ambos cónyuges se deben en uno y otro campol,					
por lo que no se ha tenido en cuenta tal dispositivo legal en relación a la					
situación material que soporta la demandante.					
				_	

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0085-2010-0-0801-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que siendo el parámetro incumplido las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre REDUCCIÓN de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0085-2010, Distrito Judicial
de Cañete-Cañete 2016.

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	co	Calid plica prin ngru scrip de	aciói cipio enci	i del o de a, y i de	l la	reso	Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia					
Parte res sentencia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Congruencia	Por estas consideraciones, el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, CONFIRMA la sentencia de fecha once de octubre del dos mil diez, de fojas ciento dieciocho a ciento veintidós, en el extremo que declara fundada en parte la demanda sobre alimentos de fojas treinta a treinta y cinco y Ordena que el demandado A. S. R. Q. acuda a sus menores hijas K. S., X. I. y N. F. R. M., representado por la demandante un pensión alimenticia mensual y adelantada de trescientos sesenta nuevos soles con vigencia desde el día siguiente de notificada la demanda, más intereses legales, sin costas y costos del proceso, es decir ciento veinte nuevos soles para cada menor;	evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo				X								

	REVOCA el extremo de la sentencia que declara INFUNDADA la	segunda instancia. Si	
	-	cumple	
	demanda con respecto a la recurrente P. V. M. H.; REFORMANDO dicho	4. El pronunciamiento	
		evidencia correspondencia	
	extremo declara FUNDADA en parte dicha pretensión y FIJA como	(relación recíproca) con la	
		parte expositiva y	
	pensión alimenticia mensual y adelantada a favor del demandante P. V. M. H.	considerativa	9
		respectivamente. No cumple	
	y a cargo del demandado A. S. R. Q. de cuarenta nuevos soles, con vigencia	5. Evidencian claridad (El	
		contenido del lenguaje no	
	desde el día siguiente de notificada la demanda, más intereses legales, sin	excede ni abusa del uso de	
		tecnicismos, tampoco de	
	costas y costos del proceso; Notifíquese a las partes y vencido el termino de	lenguas extranjeras, ni	
		viejos tópicos, argumentos	
	ley, Devuélvase al Juzgado de Origen.	retóricos. Se asegura de no	
		anular, o perder de vista que	
		su objetivo es, que el	
		receptor decodifique las	
		expresiones ofrecidas). Si	
		cumple.	
		1. El pronunciamiento	
		evidencia mención expresa	
		de lo que se decide u ordena.	
cis		Si cumple	
de		2. El pronunciamiento	
<u> </u>		evidencia mención clara de	
[e]		lo que se decide u ordena.	
յ գ		Si cumple 3. El pronunciamiento	
<u>.</u>		evidencia a quién le	
bc		corresponde cumplir con la	
i i		pretensión planteada/ el	
Descripción de la decisión		derecho reclamado/ o la	
Ã		exoneración de una	

	obligación/ la aprobación o
	desaprobación de la
	consulta. Si cumple
	4. El pronunciamiento
	evidencia mención expresa y
	clara a quién le corresponde
	el pago de los costos y
	costas del proceso/ o la
	exoneración si fuera el caso.
	Si cumple
	5. Evidencia claridad: El
	contenido del lenguaje no
	excede ni abusa del uso de
	tecnicismos, tampoco de
	lenguas extranjeras, ni
	viejos tópicos, argumentos
	retóricos. Se asegura de no
	anular, o perder de vista que
	su objetivo es, que el
	receptor decodifique las
	expresiones ofrecidas. Si
	cumple
Conduction of the Conduction o	

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0085-2010-0-0801-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.
Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

 $\label{eq:cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reducción de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0085-2010-0-0801-JP-FC-02, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2016 \\$

		,	Cal		ión de		ub					le la varia de segun		dad de la cia	
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		aim	ensior	ies		Calificaci	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta		
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5								
		Today Joseph Co.					X		[9 - 10]	Muy alta					
.	_	Introducción							[7 - 8]	Alta					
anci	Parte expositiva	Postura de				37		9	[5 - 6]	Mediana					
a inst		las partes				X			[3 - 4]	Baja					
mera									[1 - 2]	Muy baja					
le pri			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
ıcia d	Parte considerativa							14	[13 - 16]	Alta					
Calidad de la sentencia de primera instancia	considerativa	Motivación de los hechos				X		14	[9- 12]	Mediana					
de la		Matinaita dal danaha			v				[5 -8]	Baja				32	
idad		Motivación del derecho			X				[1 - 4]	Muy baja					
Cali			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X		9	[7 - 8]	Alta					

Desc	cripción de la decisión		X	[5 - 6]	Mediana		
				[3 - 4]	Baja		
				[1 - 2]	Muy baja		

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas - Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0085-2010-0-0801-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reducción de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°0085-2010-0-0801-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y mediana, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0085-2010-0-0801-JP-FC-02, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2016

			Ca	Calificación de las sub dimensiones									Determinación de la variable: Cal sentencia de segunda instan				
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		ain	nensio	ones		Calificac	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5										
		T / 1 1/			3 7				[9 - 10]	Muy alta							
_		Introducción			X				[7 - 8]	Alta							
ancis	Parte expositiva							3	[5 - 6]	Mediana							
ı inst	_	Postura de las partes							[3 - 4]	Baja							
epun									[1 - 2]	Muy baja							
ges e			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta							
cia d	Parte								[13 - 16]	Alta							
Calidad de la sentencia de segunda instancia	considerativa	Motivación de los hechos				X		18	[9- 12]	Mediana							
de la		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja				30			
dad									[1 - 4]	Muy baja							
Cali			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta							
	Parte	Aplicación del Principio de				X		9									
	resolutiva	congruencia							[7 - 8]	Alta							

	Descripción de la decisión			X	[5 - 6]	Mediana			
					[3 - 4]	Baja			
					[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas - Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente Nº 0085-2010-0-0801-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°0085-2010-0-0801-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: baja, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: mediana y muy baja; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 0085-2010-0-0801-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete, las cuales fueron ambas de un rango de alta calidad, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial de Cañete (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos las cuales son: el encabezamiento, en ella se detalla la individualización de la sentencia, si indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al

juez, jueces entre otros; el asunto, si se evidencia el planteamiento de las pretensiones; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y la claridad; mientras que el evidenciamiento explicito los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver es el parámetro incumplido.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango alto y mediano (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos siendo los parámetros cumplidos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que el parámetro incumplido es razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 3 los 5 parámetros previstos siendo los parámetros encontrados: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que las razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los

hechos y pretensiones y razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, son los parámetros incumplidos.

3. La calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de quien le correspondes las costas y costos procesales o si corresponde la exoneración y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue

emitida por el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Cañete (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: baja, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango baja. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediana y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos los cuales son: La evidencia de la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado; Evidencia aspectos del proceso, el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, asimismo se advierte el aseguramiento de formalidades del proceso antes de sentenciar y la evidencia claridad, porque el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas; mientras que los dos parámetros incumplidos son: El encabezamiento, evidencia la individualización de la sentencia, indica el Nº de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, entre otros; y, la evidencia del asunto, cual es el planteamiento de pretensiones, cual es el problema sobre el que se decidirá, objeto de la impugnación entre otros; son los parámetros incumplidos.

Asimismo, en la postura de las partes, no se encontró ni uno de los 5 parámetros, los cuales son: La Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, de las partes; y la evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos; se e asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas; La evidencia el objeto de la impugnación; La explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y, la evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbada; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que el parámetro incumplido es las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron ambas de rango alto (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos:

el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación que recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Con respecto al principio de congruencia el Título Preliminar del Código Civil, lo recoge constituyendo un pilar fundamental en la parte resolutiva toda vez que este Título citado en las líneas que anteceden refieren que el juez debe sujetarse a las pretensiones planteadas por las partes, en el caso concreto sobre los extremos de la apelación.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso; y la claridad;

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre pensión alimentos del expediente N° 0085-2010-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete, las cuales fueron ambas de un rango de alta calidad, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial de Cañete (Cuadro 7 y comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

Fue emitido por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Vicente, la cual resolvió FALLA: Declarando FUNDADA en parte la demanda de folios treinta a treinta y cinco, promovida por P.V.M.H. en consecuencia ORDENO que el demandado A.S.D.Q., acuda a favor de la menor alimentista K.S., X.I. Y N.F.R.M., representado por la demandante una pensión alimenticia mensual y adelantada de TRESCIENTOS SESENTA NUEVOS SOLES, con vigencia desde el dia siguiente de notificada la demanda, más intereses legales, sin costas y con costos del proceso, es decir CIENTO VEINE NUEVOS SOES para cada menor e INFUNDADA la demanda con respecto a la recurrente P.V.M.H.; MANDO: Que, por secretaria se notifique la presente sentencia con copia de ley veintiocho mil trescientos setenta al

demandado, para su conocimiento.- Notificándose.-

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alto (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos las cuales son: el encabezamiento, en ella se detalla la individualización de la sentencia, si indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces entre otros; el asunto, si se evidencia el planteamiento de las pretensiones; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y la claridad; mientras que el evidenciamiento explicito los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver es el parámetro incumplido.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alto (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos siendo los parámetros cumplidos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que el parámetro incumplido es razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 3 los 5 parámetros previstos siendo los parámetros encontrados: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; ; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que las razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones y razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, son los parámetros incumplidos.

5.1.3. La calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alto (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes

a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de quien le correspondes las costas y costos procesales o si corresponde la exoneración y la claridad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango aja, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por el Primer Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Cañete, que resuelve con respecto a la apelación presentada por la demandante de la siguiente manera: REVOCAR el extremo de la sentencia que declara INFUNDADA la demanda con respecto a la recurrente P. V. M. H.; REFORMANDO dicho extremo declara FUNDADA en parte dicha pretensión y FIJA como pensión alimenticia mensual y adelantada a favor del demandante P. V. M. H. y a cargo del demandado A. S. R. Q. de cuarenta nuevos

soles, con vigencia desde el día siguiente de notificada la demanda, más intereses legales, sin costas y costos del proceso; Notifíquese a las partes y vencido el termino de ley, Devuélvase al Juzgado de Origen.

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos los cuales son: La evidencia de la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado; Evidencia aspectos del proceso, el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, asimismo se advierte el aseguramiento de formalidades del proceso antes de sentenciar y la evidencia claridad, porque el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas; mientras que los dos parámetros incumplidos son: El encabezamiento, evidencia la individualización de la sentencia, indica el Nº de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, entre otros; y, la evidencia del asunto, cual es el planteamiento de pretensiones, cual es el problema sobre el que se decidirá, objeto de la impugnación entre otros; son los parámetros incumplidos.

Asimismo, en la postura de las partes, no se encontró ni uno de los 5 parámetros, los cuales son: La Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, de las partes; y la evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos; se e asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas; La evidencia el objeto de la impugnación; La explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y, la evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbada; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que el parámetro incumplido es las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las

razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

5.4.6. La calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso; y la claridad;

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Academia de la Magistratura (2008). Recomendaciones técnicas sustantivas a las universidades para la mejora de la formación de los estudiantes de las facultades de derecho que aspiran a la magistratura. Editorial: AMAG. Pág. 36. Lima- Perú.
- **Águila Grados, C. & Gallardo Michelot, M. (2011).** El ABC del Derecho Competencia. Editorial(es): San Marcos. Páginas: 88. País: Perú Lima.
- Atienza, M. (2008). Diccionario de términos jurídicos. Editores: Importadores SA.
 Tomo I y II. País: Lima-Perú.
- Arenas López & Ramírez Bejerano (2009). La argumentación jurídica en la sentencia, recuperada de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.
- Aroni, D. (2009). Diccionario Enciclopédico. Vol.1. Editorial: Larousse Editorial, S.L.
- Cabanellas, G. (2003). Diccionario Jurídico Elemental. Editorial: Gaceta Jurídica.
- Casana de Burga, P. (2013). Las competencias directivas del Juez Supremo en el Perú.

 Editorial: Universidad de Lima. Fondo Editorial. Páginas: 134. País: Perú –

 Lima.

- Castro Reyes, J. (2012). Manual práctico del Proceso Civil. Editorial: Jurista Editores. País: Perú-Lima. Página 381.
- Cavani, R (2014). La nulidad en el proceso civil. Editorial: Palestra. País: Perú-Lima. Páginas 696.
- Chávez Marmanillo, J. (2008). Diccionario Consultores. Editorial: Fepto. Lima.
- Espinosa Saldaña, E. (2003). *Jurisdicción Constitucional, Impartición de Justicia y debido proceso*. Editorial: ARA-Editores. Páginas: 456. País: Perú Lima.
- **Hinoztroza Minguez, A. (1990).** Medios Impugnatorios (1ra ed.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- **Hinoztroza Mínguez, A. (2004).** Comentarios al Código Procesal Civil. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Landa Arroyo, C. (2004). Teoría del Derecho Procesal Constitucional. Editorial:Palestra. Páginas: 280. País: Perú Lima.
- **Ledesma Narváez, M. (2014).** *Jurisdicción y arbitraje*. Editorial: PUCP Fondo Páginas: 280. País: Perú Lima.
- **León Pastor, R.** (1996). *Diagnóstico de la cultura judicial peruana*. Editorial: AMAG. Pág. 48-51. Lima- Perú.

- **Leyva Ramirez Cinthia Anahi** (2014). Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos. Editorial Universidad Privada Antenor Orrego.
- Marcelo de Bernardis, L. (1995). La Garantía Procesal del debido proceso.

 Editorial: Cultural Cuzco. País: Perú-Lima. Páginas 422.
- **Proto Pisani, A. (2014).** *La tutela jurisdiccional.* Editorial: Palestra. Páginas.432. País: Perú – Lima.
- Romo, J. (2009). *Diccionario Jurídico (parte civil I y II)*. Segunda Edición. Editorial: AFA. Lima- Perú.
- Rodriguez E, L. M. (1995). La Prueba en el Proceso civil (1ra ed.). Lima, Perú: Editorial Printed In Perú.
- Sagastegui, P. (1993). Instituciones y Normas de Derechos Procesal Civil. Lima: Editorial San Marcos.
- Sagástegui Urteaga, P. (2001). *Teoría general del Proceso Civil I y II*. Editorial: Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima. Páginas 584.
- Sainz Guerra, J. (1992). La Administración de Justicia en España. Madrid.
- Sarango, H. (2008). El Debido Proceso y el Principio de la Motivación de las

- Resoluciones Sentencias Judiciales. Obtenido de http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422.
- Supo, J. (2012). Seminario de Investigación Cientifica. Tipos de Investigación.
 Obtenido de http://seminariosdeinvestigación.com/tipos-de-investigacion/.
- **Taruffo, M. (2005).** Conocimientos Científicos y Estandares de Prueba Judicial.

 Jueces para la Democracia Información y Debate.
- **Ticona, V. (1999).** El Debido Proceso y la Demanda Civil (Vol. I). Lima, Perú: Editorial Rodhas.
- Universidad de Celaya. (2011). Obtenido de Manual para la Publicación de tesis
 http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual Publicación Tesis
 Agosto 2011.pdf: Centro de Investigación México
- Villanueva Flores, R (2016). Ensayos sobre prueba, argumentación y justicia.

 Editorial: PUCP Fondo Editorial. Lima. Páginas: 422.
- Valderramas, S. (s.f.). Pasos para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigación Científica (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- **Vescovi, E. (01 de octubre de 2007).** El Proceso Civil. Obtenido de http://blog.pucp.edu.pe/item/72506/el-proceso.

Yaya Zumaeta, U. A. (2011). Prescripción Adquisitiva de Dominio, el Justo Titulo.

Lima, Perú.

Zambrano Torres, A. R. (2010). Diagnóstico de la Administración de Justicia en América Latina. Obtenido de <a href="http://alezambrano.webnode.es-azempresas.webnode.com-jugandoconlaley.webnode.es-azempresas.webnode.com-jugandoconlaley.webnode.es-azempresas.webnode.com-jugandoconlaley.webnode.es-

Zumaeta Muñoz, P. (2008). Derecho Procesal Civil, Teoría General del Proceso.
Lima, Perú.

A

N

E

X

0

S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
ESTUDIO				
S E		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor
N	G			decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
T	CALIDAD DE			 Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
	LA		3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las	

E	SENTENCIA			partes. No cumple
NT.				4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales
N				se va resolver. Si cumple
C			Postura de las partes	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de
_				tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
I				Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor
A				decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
				1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.
				(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,
				congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos
				relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple
				2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual
				de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede
			Motivación de los hechos	considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos
				para su validez).Si cumple/No cumple
				3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido
				evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el
				órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la
				prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
				4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas
				de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio
				probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple
				5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de
		DA DÆE		tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
		PARTE		Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

	CONSIDERATIVA		decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido
			seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s)
			norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia
			en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma
			del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
			2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta
			a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma,
			es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
			3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación
			evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia
			aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple
			4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que
			justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que
			sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo
			normativo). Si cumple/No cumple
			5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de
			tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
			Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor
			decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
			1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones
			oportunamente ejervcitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple
			2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas

PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
ESTUDIO				
		EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica
S	CALIDAD DE			el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la
				sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si
E	LA			cumple/No cumple
N				2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el
11	SENTENCIA			problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la
T	SENTENCIA			consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
E				3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al
L				demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los
N				casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
C				4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a
				la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha
I				agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las
A				formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si
A				cumple/No cumple

		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido
		explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
		2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos
		fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si
		cumple/No cumple
		3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de
		quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
		4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de
		las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio
		o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del
		uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,
		argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su
		objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si
		cumple/No cumple

	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o
			improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin
			contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes,
			en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si
			cumple/No cumple
			2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el
			análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la
			prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los
			hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si
			cumple/No cumple
			3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El
			contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración
			unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles
			resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si
			cumple/No cumple
			4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las
			máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto
			del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho
			concreto).Si cumple/No cumple
			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del
			uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,

	argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha
	sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido
	señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su
	legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no
	contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es
	coherente). Si cumple/No cumple
	2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El
	contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para
	dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según
	el juez) Si cumple/No cumple
	3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La
	motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s)
	razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple
	4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las
	normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos,
	puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le
	Motivación del derecho

RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas

		argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
	Descripción de la decisión	El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
		2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
		3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la
		pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No
		cumple
		4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le
		corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración
		si fuera el caso. Si cumple/No cumple
		5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del
		uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,
		argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su
		objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si
		cumple/No cumple.

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- **4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.

- **4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
- * Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- **8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.
- 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo	Lista de	Calificación
de la sentencia	parámetros	
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- A Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Cuadro 3

				C	Califi	cacio	ón		
			De	las s	ub		De	Rangos de	Calificación de la
			dim	ensio	nes		la dimensión	calificación de la	calidad de la
Dimensión	Sub dimensiones							dimensión	dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub		X					[9 - 10]	Muy Alta
	dimensión							[7 - 8]	Alta

Nombre de	Nombre de la sub			X	7	[5 - 6]	Mediana
la	dimensión					[3 - 4]	Baja
dimensión:							
						[1-2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

 $[1 - 2] = \text{Los valores pueden ser } 1 \circ 2 = \text{Muy baja}$

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro

3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cuadro 4

Cumplimiento de criterios		Valor	Calificación
de evaluación	Ponderación	numérico	de calidad
		(referencial)	
Si se cumple 5 de los 5	2x 5	10	Muy alta
parámetros previstos			
Si se cumple 4 de los 5	2x 4	8	Alta
parámetros previstos			
Si se cumple 3 de los 5	2x 3	6	Mediana
parámetros previstos			
Si se cumple 2 de los 5	2x2	4	Baja
parámetros previstos			
Si sólo se cumple 1	2x 1	2	Muy baja
parámetro previsto o			
ninguno			

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber

- identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- Les procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

				Cal	lifica	ción					
Dimensión	Sub	De	las su	b din	nensi	ones	De	Rangos de	Calificación de la calidad de la		
	dimension	Muy		Medi	Alta		la dimensi	calificaci			
	es	2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=	ón	ón de la dimensió	dimensión		
		2	4	6	8	10		n			
	Nombre de										
Parte	la sub			X				[17 - 20]	Muy alta		
	dimensión										
							14				
Considerativ					X			[13 - 16]	Alta		
a	Nombre de							[9 - 12]	Mediana		
	la sub dimensión							[5 - 8]	Baja		
								[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

 La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
 La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

		ones	Cal		ación (de las ones	sub	Calificación			Deter	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		de las dimensiones			Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
	Dime			2	3	4	5					[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
		Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las				X		7	[7 - 8] [5 - 6]	Alta Med							
	encia Parte expositiva	partes							[3 - 4]	iana Baja Muy							
Calidad de la sentencia	Parte e						10			baja							
ad de la se			2	4	6	8	10		[17 -20]	Muy alta							
Calid		Motivación de los hechos				X		14	[13-16]	Alta				30			
	iva	Motivación			X				[9- 12]	Med iana							
	Parte considerativa	del derecho			Λ				[5 -8] [1 - 4]	Baja Muy							
	Parte (baja							

		1	2	3	4	5						
								[9 -10]	Muy			
									alta			
	Aplicación del				X		9	[7 - 8]	Alta			
	principio de							[5 - 6]	Med			
resolutiva	congruencia								iana			
resol	Descripción					X		[3 - 4]	Baja			
Parte	de la decisión							[1 - 2]	Muy			
-									baja			

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte

- expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre
 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

```
[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja
```

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –
 Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado:

Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de

investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores

de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas,

los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre prescripción adquisitiva de

dominio, contenido en el expediente N°0085-2010-0-0801-JP-FC-02, en el cual han

intervenido en primera instancia: Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Vicente y

en segunda: Juzgado de Familia Especializado de Cañete, ambos del Distrito Judicial

de Cañete.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me

abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos

conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas

protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario

guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi

compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de

estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, 23 de octubre de 2016.

José Rogelio Espinoza Puza

DNI N° 220723758

223

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE N° : 2010-0085

JUEZ : S. B. D. A.

ESPECIALISTA: Y. A. E. A.

DEMANDADO: R. Q. A. S.

DEMANDANTE : M. H. P. V.

MOTIVO : Alimentos

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE

Cañete, Once de Octubre del

dos mil diez.-

VISTOS: Por demanda de fojas treinta a treinta y cinco, interpuesta por P.V.M.H., formula pretensión de prestación alimenticia contra A.S.R.Q., a fin de que acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de mil nuevos soles a su favor como

cónyuge y de sus menor hijos K.S., X.I. y N.F.R.M. de dieciséis, siete y doce años de edad.

Fundamentos facticos que invoca:

1.- Que, con el demandado contrajeron matrimonio civil el 03 de octubre de 1986, pro ante la Municipalidad Provincial de Cañete, producto del cual procrearon cuatro hijos, llamados K.S., X.I. y N.F. R.M. de dieciséis, siete y dos años de edad respectivamente y G.L.R.M. de veintiún años de edad.

2.- Que, es el caso que el demandado hizo el abandono del hogar conyugal el 17 de febrero del 2010, el mismo que venía constantemente desde hace aproximadamente un año atrás, en forma violenta a proferirnos agresiones verbales las cuales han sido insoportables para ellas y sus menores hijas, siendo que además que se encuentra delicada de salud por sufrir de los riñones e infección urinaria, todo este año como madre ha solventado todos los gastos de alimentos para sus menores hijas y debido al resquebrajamiento de su salud, es que acude a este despacho, a interponer demanda de alimentos para sus menores hijas y para la recurrente debido a que el demandado no se acuerda de los alimentos para sus menores hijas, siendo que el demandado trabaja como Maestro de Construcción Civil, dedicado en la construcción de viviendas, colocación de losetas, construcción de pared, toda clase de albañilería y gasfitería, que le genera ingresos por Cinco Mil Nuevos Soles Mensuales, en trabajo, en forma independiente y otras veces en trabajos para empresas particulares y/o nacionales, el mismo que ha trabajado para el Hotel Los Reyes, ha construido el

referido Hotel, en el Distrito de Imperial, Construcción del Hotel de N.A., distrito de San Vicente, Urbanización Tercer Mundo. Asimismo su menor hija K.R.M., quien cuenta a la fecha con dieciséis años de edad, está estudiando la carrera profesional de Administración en la Institución Superior Tecnologico -TAYLORI, donde se paga por derecho de matrícula la suma de cincuenta nuevos soles y la pensión mensual de cien nuevos soles. Su menor hija estudia en la I.E. -República de ChileI, El cual se paga por los derechos de Apafa, la suma de veinte nuevos soles.

Estando a las consideraciones precedentes, es que interpone la presente demanda de alimentos, a fin de que por mandato judicial se ordene al demandado cumpla con la pensión alimenticia para sus menores hijas y la recurrente, la suma de Un Mil nuevos soles mensual y adelantada, con costas y costos.

Asimismo sustenta jurídicamente su pretensión en las normas jurídicas que allí se invocan.

Admisión de la demanda y emplazamiento:

Por auto número uno de fecha veinticuatro de Marzo del dos mil Diez, obrante a folios treinta y seis a treinta y siete se admite la demanda por vía Proceso Único, con traslado al demandado por el plazo de ley, notificándose al demandado conforme a los cargos obrante a folios treinta y siete vuelta.

Contestación de demanda por el demandado:

1.- Que, con respecto al primer punto de la demanda, efectivamente es cierto, que con la demandante contrajeron matrimonio el 03 de octubre del año 1986, por ante la

Municipalidad Provincial de Cañete y producto de su relación matrimonial procrearon a sus hijas, K.S., X.I. y N.F.R.M., la que cuenta con veintiuno años de edad.

2.- Con respecto al segundo punto es cierto, que el recurrente se retiró del hogar conyugal lo que fuera motivado por las agresiones físicas y psicológicas que percibía por parte de la demandante, además de no perjudicar emocionalmente a sus hijas, ya que se habría originado la incompatibilidad de caracteres entre el recurrente y la actora, así como le puedo demostrar con la copia de la denuncia que aparee en autos, asimismo es completamente falso, cuando la demandante manifiesta que la única que habría asumido todos los gastos de alimentos durante el presente año, pues debe recordarse que hasta la fecha en la que permaneció en el hogar conyugal 17-02-10, era el recurrente quien aportaba en su totalidad con los gastos, alimentos, luz, agua y otras obligaciones del hogar, de la misma forma no es cierto que el recurrente trabaja como maestro en construcción y que genera un ingreso mensual de cinco mil nuevos soles, pues el recurrente es solo un simple albañil que tiene ingresos de entre cuarenta a treinta y cinco soles diarios, haciendo un total mensual entre S/. 1,200.00

Nuevos Soles Mensuales aproximadamente, siempre y cuando se encuentre trabajando.

3.- Que con respecto al tercer punto, no es cierto cuando la actora manifiesta que solo obtiene promesas de parte del recurrente para los alimentos y además me habría olvidado de sus hijas, pues el recurrente nunca se olvidó de ellas por cuanto por intermedio de la Demuna de la Municipalidad Provincial de Cañete, quise conciliar una pensión alimenticia de acuerdo a mis posibilidades en inclusive realice un

depósito de Doscientos Nuevos Soles a favor de la demandante con fecha veinticinco de marzo del dos mil diez, así como lo puedo demostrar con la copia que adjunta, a la presente la misma que la demandante se negó a recibir de la misma forma interpuso un ofrecimiento de pago y consignación a favor de la demandante en representación de sus hijas por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cañete, Secretaria A.Y.A., en donde hasta la fecha en realizado los pagos que se consignan en el referido expediente.

4.- Que, debe tener conocimiento de que la demandante viene conduciendo un puesto de venta de ropa ubicado en el mercadillo Bloque −I∥ puesto N° 49, el mismo que fuera comprado a su hermana A.R.Q., en forma de transferencia por el recurrente; asimismo este le genera ingresos a la actora la que habría consignado en su demanda.

Audiencia Única:

Diligencia que se lleva a cabo, conforme a los términos del acta de folios ciento nueve a ciento diecisiete, donde se declaró saneado el proceso, fijo puntos controvertidos, admitió y actuó los medios probatorios, siendo su estado el de expedir sentencia.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juzgador respecto a los puntos

controvertidos y por las partes, producir en el juzgador respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, siendo valorados por este en la forma conjunta y libre apreciación razonada.

SEGUNDO: Que, en tal sentido en el presente proceso se ha fijado como puntos controvertidos: 1) Acreditar la demandante el estado de necesidad y/o que se encuentra incapacidad físicamente para realizar una labor, que le genere ingresos y que le corresponde que el demandado le acuda con una pensión alimenticia, 2) Acreditar las necesidades alimenticia de los menores K.S., X.I. y N.F.R.M., 3) Acreditar las posibilidades económicas del obligado a prestar los alimentos, 4) Acreditar si el demandado tiene otras cargas familiares.

TERCERO: Que en cuanto a acreditar que la recurrente se encuentre el estado de necesidad y/o que se encuentra incapacidad físicamente para realizar una labor, que le genere ingresos y que le corresponde al demandado le acuda con una pensión alimenticia, se tiene que la demandante a nivel del presente proceso no ha acreditado que se encuentra incapacitada para desempeñar alguna labor, ya que el certificado médico que presente el cual obra a folios veinte solamente indica que la demandante necesita tratamiento medico intramuscular y reposo por está padeciendo de piuelonefritis agudada, pero no indica que se encuentra incapacitada de realizar alguna actividad, que le genere algún ingreso, asimismo a la pregunta en la audiencia si padece de alguna enfermedad en tratamiento en HORED, pero no solamente

presenta boleta de pago por atención, las cuales obran a folios veintiuno a veinticinco, es decir enfermedad diferente a la indicada en el certificado médico, pero ninguna indican que dichas enfermedades les impiden realizar alguna actividad que le genere ingreso, por lo que el presente punto controvertido se ha acreditado.

CUARTO: Que, en cuanto a la necesidad alimentaria de las menores K.S., X.I. y N.F.R.M., quienes cuentan con dieciséis, siete y dos años de edad, conforme se acredita con la partida de nacimiento de folios nueve, diez y once, las mismas que se encuentra en pleno desarrollo físico e intelectual, acreditándose por si sus necesidades alimentaria, que comprende lo necesario para su sustento, educación, vestimenta, vivienda, recreación, eventuales gastos por salud, que requieren se cubiertas a fin de que logren su desarrollo integral.

QUINTO: Que, en cuanto a las posibilidades económicas del demandado se tiene que esta ha manifestado que labora como albañil y que tiene un ingreso de treinta y cinco a cuarenta nuevos soles diarios, lo que hace un total de un mil doscientos nuevos soles mensuales en forma aproximada, además que no tiene otra obligación, más que con sus hijas, conforme aparece de su declaración jurada obrante a folios ciento tres, y que no podría más del ofrecimiento ya que tiene otra obligaciones como el pago del alquiler de la habitación donde vive, su alimentación diaria, pago de movilidad para a trabajar, luz y agua, lo que ha de tenerse presente al momento de fijarse la pensión alimenticia, a fin de no poner en peligro la subsistencia de esta.

SEXTO: Que ha de tenerse presente el acta de matrimonio de la demandante con el demandado, en donde aparece que los mismo contrajeron matrimonio el tres de octubre de mil novecientos ochenta y seis, con lo que se acredita el entroncamiento entre ambos.

SÉTIMO: Que, a los folios doce obra la constancia expedida por el Instituto Superior Frederick Winslow Taylor, en donde aparece que la menor K.S.R.M. se encuentra cursando estudios en Administración en dicha casa de estudios, además de los recibos de pago a dicha casa de estudios de folios diez. Así mismo obra la constancia de estudios expedida por la Institución República de Chile en donde la menor X.I.R.M., se encuentra cursando el tercer grado B.

OCTAVO: Que, los padres están obligados a proveer sostenimiento, protección, educación y formación a sus hijos menores según su situación y posibilidades.

NOVENO: Que, conforme al artículo noventa y dos del Código de Niño y Adolescente (Ley N° 27337), comprende el concepto jurídico de alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño adolescente.

DÉCIMO: Que conforme al artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los puede y a las posibilidades de quien debe darlos atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, específicamente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, máxime si también el artículo cuatrocientos ochenta y uno parte in fine del Código Civil, establece que nos es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado a prestar alimentos, debiendo de fijarse por ello una pensión en forma prudente y equitativa teniendo en consideración sobre todo las necesidades básicas que requieres, sin poner en riesgo la subsistencia del obligado.

DÉCIMO PRIMERO: Que, se debe tener en consideración que la demandante en el presente proceso ha litigado con goce de exoneración legal del pago de tasas judiciales y cedulas de notificación, por lo que no ha incurrido en tales gastos, no puede condenarse de su pago a la parte procesal vencida, conforme el articulo cuatrocientos doce del primer párrafo del Código Procesal Civil.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de la demás pruebas actuadas y no glosadas no enervan las consideraciones precedentes, habiéndose valorado los medios probatorios en forma conjunta, utilizando apreciación razonada, conforme lo establece el artículo ciento noventa y siete del Código Procesal Civil.

DÉCIMO TERCERO: Que serán inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios morosos aquellas personas que adeudan tres cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en audiencias consentidas y/o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos, si no las cancelan en un periodo de tres (3) meses desde que son exigibles, conforme lo establece la ley veintiocho mil novecientos setenta.

DÉCIMO CUATRO: Por las consideraciones predentes y al amparo del artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Estado. Evaluando los medios probatorios en forma conjunta y libre apreciación razonada y articulo cuatrocientos setenta y dos, cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, ciento Noventa y siete, trescientos veintidós inciso primero del Código Procesal Civil el Señor Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cañete. Impartiendo justicia a nombre del pueblo, FALLA: Declarando FUNDADA en parte la demanda de folios treinta a treinta y cinco, promovida por P.V.M.H. en consecuencia ORDENO que el demandado A.S.D.Q., acuda a favor de la menor alimentista K.S., X.I. Y N.F.R.M., representado por la demandante una pensión alimenticia mensual y adelantada de TRESCIENTOS SESENTA NUEVOS SOLES, con vigencia desde el dia siguiente de notificada la demanda, más intereses legales, sin costas y con costos del proceso, es decir CIENTO VEINE NUEVOS SOES para cada menor e INFUNDADA la demanda con respecto a la recurrente P.V.M.H.; MANDO: Que, por secretaria se notifique la presente sentencia con copia de ley veintiocho mil trescientos setenta al demandado, para su conocimiento.- Notificándose.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SEGUNDO

JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA EN CAÑETE

Juez: Dra. M. D. G. Del C.

Secretario : J.D.N.

Expediente : N° 2010-085-0-0801-JP-FC-02

Demandante: P. V. M. H.

Demandado: A. S. R. Q.

Materia : Alimentos

SENTENCIA 195

RESOLUCIÓN NUMERO CINCO.-

Cañete, trece de julio del

dos mil once.-

VISTOS: Con el informe oral del abogado del demandado, por sus propios fundamentos, puesto a despacho para sentencias, I CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, viene en revisión la sentencia de fecha once de octubre del dos mil

diez, de fojas ciento dieciocho a ciento veintidós, que declara fundada en parte la demanda sobre alimentos de fojas treinta a treinta y cinco y Ordena que el demandado A. S. R. Q. acuda a sus menores hijas K. S. X. I. y N. F. R. M., representado por la demandante, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de trescientos sesenta nuevos soles con vigencia desde el día siguiente de notificada la demanda, más intereses legales, sin costas y costos del proceso, es decir Ciento Veinte Nuevos Soles para cada menor e **INFUNDADA** la demanda con respecto a la recurrente P. V. M. H.; y demás que contiene.

SEGUNDO: Que, en su recurso de apelación, de folios ciento treinta y uno a ciento treinta y cuatro, la demandante argumenta que en la sentencia apelada la A-quo no ha considerado la capacidad económica del obligado, ya que en su condición de maestro albañil percibe como ingreso mensual aproximadamente la suma de cinco mil nuevos soles, además cuenta con maquinarias de albañilería, como maderas, mezcladora, carretillas, pico, cortadora de cerámica y otros, los cuales también los alquila; Que la suma de ciento veinte nuevos soles es diminuta, ya que no cubre las necesidades de las alimentistas del mismo modo incurre en error de hecho, pues la accionante se encuentra en estado de necesidad al estar enferma.

TERCERO: Que estando a los fundamentos de la apelación, debe tenerse presente que los presupuestos contenidos en el artículo 481 del Código Civil, deben ser concurrentes, es decir deben presentarse en forma simultánea y no en forma aislada. Así la acreditación de las necesidades de quien pide los alimentos, debe tener su correlato con la acreditación de la capacidad económica de quien debe dar dichos alimentos, a efectos de que pueda satisfacer al menos las necesidades básicas.

CUARTO: De lo actuado en autos, se ha acreditado las necesidades de las menores alimentistas, lo cual ha sido debidamente analizado y ponderado por el A-quo.

QUINTO: Que en su escrito de demanda y en los fundamentos de la apelación, la demandante ha afirmado que el demandado percibe un ingreso mensual aproximado de cinco mil nuevos soles, que es maestro albañil, que tiene maquinarias de albañilería y que alquila las mismas, lo que le permite suficientes ingresos, sin embargo dichas afirmaciones no las ha acreditado de modo alguno durante la secuela del proceso, debiendo afirmarse que los dichos no constituyen circunstancia material de certeza, pues quien alega un hecho o los contradice debe de probarlo, conforme al presupuesto procesal contenido en el artículo 96 del Código Procesal Civil razón por la cual es de concluir que el A-quo ha discernido correctamente respecto a la capacidad económica del obligado.

SEXTO: Por un lado, respecto a la pretensión alimentaria de la demandante, debe tenerse en cuenta, que se ha acreditado en autos que las menores alimentista se encuentran a cargo de su señora madre, en este caso la accionante, resultando de aplicación lo dispuesto por el artículo 291 del Código Civil, mediante el cual, -Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración de ambos cónyuges se deben en uno y otro campol, por lo que no se ha tenido en cuenta tal dispositivo legal en relación a la situación material que soporta la demandante.

Por estas consideraciones, el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete,

CONFIRMA la sentencia de fecha once de octubre del dos mil diez, de fojas ciento

236

dieciocho a ciento veintidós, en el extremo que declara fundada en parte la demanda sobre alimentos de fojas treinta a treinta y cinco y Ordena que el demandado A. S. R. Q. acuda a sus menores hijas K. S., X. I. y N. F. R. M., representado por la demandante un pensión alimenticia mensual y adelantada de trescientos sesenta nuevos soles con vigencia desde el día siguiente de notificada la demanda, más intereses legales, sin costas y costos del proceso, es decir ciento veinte nuevos soles para cada menor; **REVOCA** el extremo de la sentencia que declara **INFUNDADA** la demanda con respecto a la recurrente P. V. M. H.; **REFORMANDO** dicho extremo declara **FUNDADA** en parte dicha pretensión y **FIJA** como pensión alimenticia mensual y adelantada a favor del demandante P. V. M. H. y a cargo del demandado A. S. R. Q. de cuarenta nuevos soles, con vigencia desde el día siguiente de notificada la demanda, más intereses legales, sin costas y costos del proceso; Notifíquese a las partes y vencido el termino de ley, Devuélvase al Juzgado de Origen.